

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Dos Hermanas

Plaza Escultora Carmen Jiménez S/N 1ª Planta

Tlf.: 662 977 250/51. Fax: 954786015

NIG: 4103842C20150007264

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 697/2015. Negociado: B

De: D/ña. SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA

Procurador/a Sr./a.: FRANCISCO JOSE ABAJO ABRIL

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: FORMAS GRUPO INMOBILIARIO SL

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARÍA DEL CASTILLO FALCÓN CARO, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 de Dos Hermanas.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de NUMERO UNO DE DOS HERMANAS, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 697/2015 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, con CIF Nº A_86602158 y representado por el procurador D. FRANCISCO JOSE ABAJO ABRIL, frente a FORMAS GRUPO INMOBILIARIO SL con CIF B-91153767 domiciliado en c/ lictores nº 12 de Sevilla sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 694.811,36 euros de principal mas otros 104.626,82 euros presupuestados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCION: , cuyos datos registrales son

Nº FINCAS: 86.860,86.862,86.886,86.870,86.888,86.896,86.898,86.900,86.852 Y 86.844.

Nº REGISTRO PROPIEDAD: NUMERO UNO

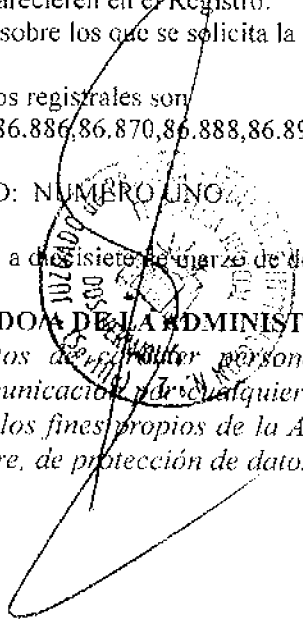
Dado en DOS HERMANAS, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Ne-(22-4-16)
mjmedrecaleda movista es

M. José Medina





DON VÍCTOR DANIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DOS HERMANAS-UNO, PROVINCIA DE SEVILLA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA:

Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento librado al día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por Doña Maria del Castillo Falcón Caro, como Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de los de DOS HERMANAS, con motivo de proceso de ejecución hipotecaria seguido por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, bajo el número 697/2015, negociado B, a instancias de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." frente a la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", sobre reclamación de una deuda garantizada con hipoteca sobre las fincas registrales 86.860, 86.862, 86.886, 86.870, 86.888, 86.896, 86.898, 86.900, 86.852 y 86.844, y cuyo mandamiento ha sido presentado en esta Oficina el día diecinueve del corriente mes de abril, bajo el asiento número 1.741 del diario III, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro a su cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO. Descripción de la finca.

Que la primera finca a que dicho mandamiento se refiere, es decir, la registral número 86.860, se describe en este Registro como sigue:

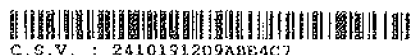
URBANA. NÚMERO DOCE. Plaza de garaje número 12, en planta de sótano, que forma parte en régimen de propiedad horizontal del edificio, en Dos Hermanas, en calle Real Utrera, número ciento ochenta y seis. Tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de treinta y cuatro metros diez decímetros cuadrados -34,10 m²- y útil de doce metros noventa y seis decímetros cuadrados -12,96 m²-. Sus linderos, mirándola desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con garaje número 13; por la derecha, con casa número 184 de calle Real Utrera; por la izquierda, con zona común, por donde tiene su acceso; y por el fondo, con garaje número 11. CUOTA: 1,74 por ciento.

IDUFIR: 41019000850680.

REFERENCIA CATASTRAL: no consta.

SEGUNDO. Titularidad.

Que el PLENO DOMINIO de la finca antes descrita se encuentra inscrito a favor de la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Víctores 12, ático, con C.I.F. número B-9115767, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en la hoja SE-45.635, por título de división horizontal en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día tres de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.239 de protocolo, complementada por otra otorgada en dicha ciudad y ante el mismo Notario, el día uno de junio de dos mil seis, número 1.938 protocolar, que motivaron la inscripción 1ª de dicha finca, actual y vigente de dominio, practicada al folio 5 del libro 1.859, en fecha nueve de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 1ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete.



TERCERO. Cargas vigentes.

Que dicha finca se encuentra GRAVADA actualmente y únicamente en su particular, con las siguientes cargas vigentes:

1) Con un DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito inicialmente por la inscripción 2ª a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" BANCAJA-, y actualmente, en virtud de la transmisión a que se contrae la inscripción 4ª, que más adelante se relacionará, a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha caja de ahorros concedió a la mercantil "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.860, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS de capital; TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON UN CÉNTIMO de intereses ordinarios; MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS intereses de demora; TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS para costas judiciales; DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS para gastos. Siendo la total responsabilidad de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en QUINCE MIL CINCUENTA EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en calle Lictores, 12, de Sevilla. El plazo de duración de dicho préstamo quedó fijado para el período que abarca desde el día del otorgamiento de la escritura de su constitución, de la que más adelante se hará mención, hasta el día ONCE de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO. Se constituyó en virtud de escritura otorgada Sevilla, el día once de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.634 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª de dicha finca, practicada en fecha once de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 2ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete; a cuyo margen se ha extendido nota, con fecha de hoy, haciendo constar la expedición de esta certificación.

Que la expresada inscripción 2ª de hipoteca de la finca registral 86.860 es del siguiente tenor literal:

"URBANA. PLAZA DE GARAJE, en construcción, cuyo número en la división horizontal, descripción y cuota constan en la inscripción 1ª. No está arrendada. Gravada: con las cargas que constan en la inscripción anterior y nota al pago del Impuesto extendida a su margen. La entidad FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.A, es dueña de esta finca por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, y ahora en la escritura que consta en la extensa que se dirá, la citada entidad, constituye hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE BANCAJA-, sobre esta y treinta y tres fincas más, en garantía de un préstamo ascendente a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS, más intereses ordinarios, intereses de demora, costas judiciales y gastos, tal y como se concreta en el anexo Distribución de Responsabilidades que se inserta a la escritura que consta en la extensa que se dirá. Quedando esta finca responsable por el préstamo correspondiente a la misma de: - DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS de capital. - TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON UN CÉNTIMO de intereses ordinarios. - MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS intereses de demora. - TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS para costas judiciales. - DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS para gastos. - Total responsabilidad: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Tasándose esta finca en QUINCE MIL CINCUENTA EUROS. En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. La extensa es la inscripción 2ª de la finca 86.894, al



folio 73, del libro 1.859. Dos Hermanas a once de Agosto del año dos mil seis".

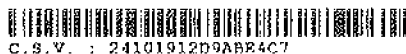
Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita, es decir la inscripción 2ª de la finca 86.894, es del siguiente tenor literal:

"URBANA. NUMERO VEINTINUEVE. VIVIENDA, en construcción, cuya descripción, cuota y anejo inseparable constan en la inscripción 1ª. No está arrendada. Gravada: con las cargas que constan en la inscripción anterior y nota al pago del Impuesto extendida a su margen. La entidad **FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.A.**, es dueña de esta finca por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, y ahora en la escritura que se dirá, la citada entidad, -parte prestataria e hipotecante-, domiciliada en Sevilla, calle Lictores número 12 ático, con C.I.F. número B-91153767, constituida mediante escritura otorgada en Sevilla el diez de agosto de dos mil uno ante el Notario Don Arturo Otero López-Cubero, inscrita en el registro Mercantil de Sevilla, hoja SE-45635, inscripción 1ª, representada por **DON DAVID RODRIGUEZ CUMPLIDO**, [REDACTED]

[REDACTED] que interviene como Administrador Único de la citada entidad, resultando su representación para el otorgamiento de la que se inscribe de su nombramiento para dicho cargo en la propia escritura fundacional, copia de la cual ha tenido a la vista el Notario autorizante, considerando a su juicio suficientes las facultades representativas alegadas para el otorgamiento de la escritura que se inscribe y ahora, en la escritura que se dirá comparecen, y de otra, **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-**, con C.I.F. G-46902804, con domicilio en Castellón, calle Caballeros, 2, inscrito en el Registro Mercantil de Castellón, hoja CS-2749, inscripción 1ª, representada por **DON FRANCISCO JAVIER GARRIDO ARROQUIA Y NOVES**, [REDACTED]

[REDACTED] que actúa como apoderado en virtud de escritura autorizada por el notario de Valencia, Don José Luis Favia Sanz, el día veintiséis de junio de dos mil tres, que causó la inscripción 703ª en el citado Registro Mercantil, que se transcribe en lo pertinente. A) **ESTIPULACIONES FINANCIERAS 1ª. CAPITAL DEL PRÉSTAMO a).-** Importe de los préstamos. 1.- La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja en lo sucesivo, Bancaja concede a **FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.**, que acepta, treinta y cuatro préstamos, destinados a la construcción y posible adquisición de viviendas LIBRES, no acogidas al régimen de Protección Oficial. 2.- El importe en junto de los varios préstamos concedidos asciende a **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS**. 3.- El importe de cada uno de los préstamos y la concreta vivienda a cuya construcción y posible adquisición se destina, se relacionará. 4.- En tanto no opere la subrogación en el adquirente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 120 y 121 de la Ley Hipotecaria, los varios préstamos de los que en cada momento siga siendo deudor el aquí prestatario serán considerados como uno solo por el importe de la suma de todos ellos, como deuda indivisible, de modo que la Caja girará un sólo recibo, llevará una sola cuenta con el prestatario, no estará obligada a admitir pagos parciales y se considerarán causa de incumplimiento y, en su caso de vencimiento anticipado de todos los préstamos las que lo sean respecto de cualquiera de ellos b).- **Forma de entrega del importe del préstamo.** La parte prestataria reconoce deber la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS** que, representando el cuarenta y dos enteros veintitrés centésimas por ciento de la total cantidad prestada y de cada uno de los préstamos, la Caja le ha entregado, a cuenta del principal del préstamo y de cada uno de ellos en cuanto al porcentaje indicado del importe respectivo, mediante abono en la cuenta número [REDACTED]

[REDACTED], abierta a su nombre en la propia Entidad acreedora, Oficina de Dos Hermanas. La cantidad ahora no entregada se hará efectiva en una o varias veces, según se vayan ejecutando las obras a cuya construcción se destina el



C.S.V. : 24101912D9ABR4C7

préstamo, una vez haya quedado inscrita la os-escritura que se dirá, sin otras cargas preferentes, en el Registro de la Propiedad correspondiente, y sin que, salvo justa causa, puedan transcurrir más de cinco meses entre cada una de las entregas. Salvo que Bancaja consienta la entrega de cantidad superior, el importe entregado a cuenta del préstamo asignado a cada finca hipotecada no podrá superar la cantidad resultante de sumar el sesenta por ciento del valor de tasación del solar repercutido a la finca hipotecada, y el importe correspondiente al noventa por ciento del valor del coste de ejecución de las obras de la finca hipotecada, según la tasación efectuada por TINSA Además, y también salvo que Bancaja consienta la entrega de cantidad superior, el importe entregado a cuenta del préstamo asignado a cada finca hipotecada tampoco podrá superar: - El cincuenta y cinco enteros por ciento del importe de la responsabilidad asignada como principal a la finca hipotecada, en tanto no se acredite a la Caja que existe adquirente de la finca hipotecada con contrato de compraventa.- El ochenta y cinco enteros por ciento del importe de la responsabilidad asignada como principal a la finca hipotecada, en tanto no se acredite a la Caja: a) La total terminación de la obra del edificio en el que se integran las fincas hipotecadas; lo que necesariamente deberá producirse dentro del plazo de dos años después de la fecha de esta escritura que se dirá y acreditarse mediante certificación librada por la dirección facultativa de la obra y visada por el Colegio Oficial correspondiente. b) Que se haya procedido a la venta de la finca hipotecada mediante escritura pública en la que se haga constar la subrogación del adquirente de vivienda en el préstamo asignado a la misma. La parte deudora faculta irrevocablemente a la Caja para que las sucesivas entregas del capital prestado las abone directamente mediante el correspondiente ingreso en la cuenta que en la Caja tiene el deudor abierta y antes se ha referenciado. La parte deudora acepta desde ahora dichos ingresos a cuenta como modo de entrega real del capital del préstamo todavía no percibido, admitiendo, del mismo modo, las concretas imputaciones que en dicho justificante se puedan producir. La Caja podrá exigir a la parte deudora que firme en los resguardos de ingreso. Las entregas sucesivas, para su constancia en el Registro de la Propiedad, deberán figurar en acta notarial. Una sola acta podrá comprender varias entregas, e incluso todas ellas. El acta notarial podrá ser autorizada a instancia de ambas partes, o también a la sola instancia de la Caja. En este último caso, el acta incorporará testimonio notarial de los antes indicados resguardos de ingreso y acreditará que el fedatario tiene a la vista los extractos de la indicada cuenta y en ella figuran abonados los importes de las entregas reseñadas en el párrafo segundo de esta estipulación. Caso de que los resguardos de ingreso estuvieren firmados por la parte deudora, el Notario legitimará las firmas. El contenido del acta se notificará a continuación por el Notario autorizante a la parte deudora en el domicilio señalado para requerimientos y notificaciones en esta escritura. Sin perjuicio del régimen de entregas del capital del préstamo previsto en esta estipulación, Bancaja, previa notificación escrita al prestatario, podrá suspender la realización de nuevas entregas a cuenta del capital del préstamo, si tuviere conocimiento de haberse producido un deterioro o menoscabo en el patrimonio o solvencia del prestatario o de sus fiadores, o se minorasen las garantías ofrecidas para la concesión de la operación, o si cualquiera de los fiadores fuera declarado en concurso o presentase solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario, o si concurre cualquiera de las causas de vencimiento anticipado previstas en este contrato. Asimismo, previa notificación escrita al prestatario, Bancaja podrá suspender la realización de nuevas entregas a cuenta del capital del préstamo, si tuviere conocimiento, por las tasaciones efectuadas por la sociedad de tasación anteriormente indicada, por las actas o informes emitidos por las Entidades de Control de Calidad de la Edificación u Organismos de Control Técnico -OCT's o por cualquier otro medio, de la existencia de reservas técnicas y/o vicios o defectos de la edificación que afecten a los elementos estructurales de las obras a cuya construcción se destina el préstamo. Salvo que Bancaja, voluntariamente, consienta la realización de nuevas entregas a cuenta del capital del préstamo, la suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la subsanación de las reservas técnicas y vicios o defectos observados, mediante la presentación a la Caja del acta de cancelación de reservas técnicas o del informe emitido por el organismo correspondiente en el que se acredite la subsanación de los mismos. 2°.

AMORTIZACIÓN. 1) La duración del presente préstamo será desde el día de otorgamiento de la escritura que se dirá, hasta el día **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y OCHO**. 2) Hasta el vencimiento del día **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez superado el período de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada período de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del período y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de ciento veinte cuotas trimestrales, con vencimiento a los días once de cada **TRES MESES** de cada año debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días **11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS** y **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y OCHO**, respectivamente. 3) **SUBROGACIONES DE ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS.** A) Producida la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, se modificará el tipo de interés vigente en el momento en que se produzca la subrogación, aplicándose a partir de la fecha de la subrogación, el tipo de interés variable regulado en el epígrafe B) **PRÉSTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADO** de la estipulación financiera 3ª. bis. **TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** 3.B) La subrogación del 1º adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma que se produzca dentro del período de carencia, además de los efectos señalados en el apartado 3.A) precedente, producirá los siguientes: 3.B.1) Finalización del período de carencia con efectos retroactivos al vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación, quedando el subrogado obligado a efectuar el pago de la primera amortización en el vencimiento inmediato posterior. 3.B.2) Modificación del plazo del préstamo, que será de **treinta años**, contados también desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación. 3.C) A salvo lo dispuesto en los apartados 3.A) y 3.B) precedentes, la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, no alterará el resto de condiciones del préstamo que se establecen en la escritura que se dirá. No obstante lo señalado precedentemente, el comprador de finca hipotecada, podrá optar en la escritura por la que subroque en el préstamo asignado a la finca adquirida, por modificar la fecha de pago de las cuotas de capital e intereses, así como la periodicidad de pago las mismas. En el supuesto de que se modifique la fecha de pago y/o la periodicidad de las cuotas de capital e intereses se entenderá, a los efectos previstos en los apartados 3.B.1 y 3.B.2. precedentes y del apartado B. **PRÉSTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADA** de la estipulación financiera 3ª bis **TIPO DE INTERÉS VARIABLE**, que el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación es el día anterior en uno o tres meses a aquél en que deba efectuarse el primer pago, según que la periodicidad de pago elegida por el comprador sea mensual o trimestral, respectivamente. 4) Para el ejercicio de la facultad de reembolso anticipado del préstamo se establecen las siguientes condiciones: Durante el período de carencia la parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado total deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que ostien pendientes de pago. 3º **INTERESES ORDINARIOS.** a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del **TRES ENTEROS CUARENTA CENTESIMAS** por ciento. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día **ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, en el que

se producirá la primera revisión del tipo de interés; pero sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.A) del epígrafe 3 SUBROGACIONES DE ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS, de la estipulación precedente. b) El inicio del devengo de intereses se producirá el día de otorgamiento de la escritura que se dirá. La periodicidad de la liquidación de intereses será trimestral. 3.º bis. **TIPO DE INTERÉS VARIABLE A) PRÉSTAMO AL PROMOTOR. B.- EURIBOR A TRES MESES** En tanto el deudor sea el promotor y no se haya producido la subrogación del adquirente de vivienda hipotecada en el préstamo correspondiente el tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de ellos, se calculará por la Caja con el procedimiento que se establece a continuación: 1. Definición del tipo de interés aplicable. A partir del día señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por periodos sucesivos de **tres meses**, que se denominarán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **CERO COMA CUARENTA puntos** 2. Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) **Índice de referencia: El índice de referencia es el Euríbor a tres meses.** Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cotizado operaciones a plazo de tres meses en el mercado de depósitos interbancarios denominados en euros dentro de la Zona de la UME por un grupo representativo de Entidades de Crédito, excluyendo el quince enteros por ciento más alto y el quince denteros por ciento más bajo de todas las cotizaciones recogidas. Es calculado por **BRIDGE TELERATE** a las 11:00 a.m. hora de Europa Central (CET), e inmediatamente después dará una difusión adecuada al mismo mediante la inserción en la página 248. El tipo Euríbor indicado tiene fecha valor correspondiente al segundo día hábil siguiente al de cálculo y difusión. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el valor del índice que se tomará será el que resulte de la media simple de los siete últimos tipos publicados como Euríbor a tres meses, correspondientes por fecha valor a los días anteriores al del inicio de cada periodo de interés, excluyendo para el cálculo dos de los siete valores que se hayan tomado y que se correspondan con el mayor y el menor de entre ellos. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. En caso de no publicarse dichos tipos durante los tres meses anteriores al día en que se inicia el nuevo periodo de interés, se aplicará el tipo de interés sustitutivo que más adelante se define. 3. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad, con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades, de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **cero coma veinticinco puntos**. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. **B) PRÉSTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADO** El comprador que se subroga en el préstamo asignado a la finca adquirida, podrá optar en la escritura por la que se subroga en el préstamo, por cualquiera de los tipos

Producida la subrogación se aplicará por periodos sucesivos de seis meses, que se contarán desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación y se denominarán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **cero coma noventa puntos** 2) Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Índice de referencia: **El Índice de referencia es la referencia interbancaria a un año (Euribor)**. Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. 3. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará **el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito**. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **cero coma veinticinco puntos**. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación.

INTERESES DE DEMORA. En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado provisto en la estipulación financiera 6ª. bis., el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de **incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago**. De igual forma, los intereses que no sean pagados a su vencimiento serán capitalizados a los solos efectos de devengar nuevos réditos calculados al tipo de interés de demora expresado en este mismo párrafo. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por un capital o intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno y aún cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia Entidad acreedora. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. Los intereses de demora se liquidarán en la fecha en que se satisfagan o, en su caso, cuando se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo. 6ª. bis.

RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude

requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (1): 1.- Que se aporte testimonio notarial de la escritura de compraventa de la que resulte su inscripción en el Registro de la Propiedad. 2.- Que del contenido de la escritura resulte: La manifestación del comprador de conocer integramente esta escritura de préstamo. -Que el comprador asuma como único deudor personal las obligaciones garantizadas con hipoteca, con liberación del deudor originario, sin novación, subrogándose en la posición del deudor en el crédito hipotecario, con todos sus derechos y obligaciones. Que, caso de ser varios los compradores, incluso si son cónyuges, establezcan como solidarias sus obligaciones para con la Caja. -Que el comprador o compradores señalen un único domicilio dentro del territorio nacional para oír toda clase de notificaciones y requerimientos. Si no se fija ninguno, se entenderá señalado como tal la vivienda hipotecada y sin efecto el señalado en la estipulación no financiera 8ª. -Que el comprador o compradores autoricen a la Caja para obtener cuantas copias solicite de la escritura de compraventa con asunción de deuda, con carácter de primera copia y efectos ejecutivos. -Que se faculte a la Caja y al vendedor para que éste reciba de aquélla la parte aun no entregada del préstamo concedido. 3ª **GARANTIA REAL DE LOS PRÉSTAMOS.** Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria, en su caso, de la parte deudora, ésta constituye hipoteca sobre esta y treinta y tres fincas más, en garantía de un préstamo ascendente a **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS**, más intereses ordinarios, intereses de demora, costas judiciales y gastos, tal y como se concreta en el anexo Distribución de Responsabilidades que se inserta a la escritura que se dirá. Quedando esta finca responsable por el préstamo correspondiente a la misma de: -CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de capital. -CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de intereses ordinarios. -VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS intereses de demora. -DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para costas judiciales. -DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS para gastos. -Total responsabilidad: **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.** 4ª. **EXTENSION OBJETIVA.** La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. - **CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.** La Caja podrá ceder el crédito o el contrato, total o parcialmente, a cualquier persona o entidad, sin consentimiento de la parte deudora y sin necesidad de notificarlo a la misma, quien renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria, si bien en el supuesto de cesión del contrato, ésta no podrá engendrar merma de las garantías de la parte deudora. 6ª. **OBLIGACIONES DEL HIPOTECANTE.** 1) La parte hipotecante, durante la vida de este contrato y por lo que respecta a las fincas hipotecadas, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión de este préstamo hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adonde el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre de los obligados al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera 6ª bis. Asimismo, se compromete a establecer en la póliza de seguro de daños una cláusula en virtud de la cual, en caso de siniestro, la Entidad aseguradora no pagará al asegurado cantidad alguna sin el previo consentimiento de la Entidad acreedora, la cual quedará subrogada en los derechos del asegurado con preferencia a cualquier otro beneficiario. En dicha cláusula también se dispondrá que la Entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la Caja acreedora la anulación, renovación, modificación y, en general, cualquier vicisitud afectante al seguro Contratado 2) Igualmente queda obligado a pagar dentro del período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra, pudiendo la Entidad acreedora hacer los pagos correspondientes por cuenta del hipotecante en los términos establecidos en el número primero de esta



estipulación. 3º) Si el hipotecante arrendase la finca hipotecada, deberá hacer constar en el contrato de arrendamiento la existencia de la hipoteca que se constituye en la escritura que se dirá. El hipotecante se compromete a no concertar el arriendo en circunstancias que puedan provocar el vencimiento anticipado del préstamo, de conformidad con lo pactado en la escritura que se dirá. 8º.- **EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.** 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2. A tales efectos, la parte deudora o hipotecante fija como domicilio para la práctica de **requerimientos y notificaciones en C/Lectores, 12, SEVILLA** y, como precio para su subasta, se tasa la finca de este número en **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS**. 3. Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda- que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en la escritura que se dirá.- **VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.** Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, las partes convienen: 1. Como precio para su subasta, se tasa la finca de este número en la misma cantidad fijada para el procedimiento judicial. 2. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior 3. La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca 4. Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida, desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda- que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en la escritura que se dirá. 13º.- **OBLIGACION DE CONSTITUIR GARANTÍAS.** La parte prestataria o, en su caso, quien se subroque en la obligación de pago del préstamo hipotecario, se obliga a aportar a instancia de la Caja acreedora garantías reales o personales constituidas por la misma o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, sobre bienes de su propiedad, en aquellos supuestos en los que así lo hayan pactado las partes en la propia solicitud de la operación o de subrogación, o en otro documento separado. En su virtud, **INSCRIBO** el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-**, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. Así resulta del Registro y de escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, el once de Mayo del año dos mil seis, protocolo número 1.634/2.006, primera copia de la cual se presentó a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de Mayo del año dos mil seis, motivando el asiento 518 del diario 82. Autoliquidado el impuesto y archivada

la carta de pago. Dos Hermanas a onco de Agosto del año dos mil seis".

Que la inscripción extensa anteriormente transcrita se encuentra rectificadora, en cuanto a cierto error material, por la inscripción 3ª de la finca 86.894, que es del siguiente tenor literal:

"La precedente inscripción 2ª se rectifica en base a la presentación del título que la motivó y solicitarse expresamente por el presentante, en el sentido de hacer constar que por error se puso "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.A.", en lugar de "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", que es lo correcto y lo que debe leerse y tenerse por escrito, como consta en el título correspondiente; quedando rectificadora dicha inscripción por la presente. Así resulta del título que fue presentado a los efectos de esta rectificación el de préstamo hipotecario con distribución de hipoteca el día dieciocho de julio de dos mil siete, a las trece horas y veinte minutos, habiendo motivado el asiento 197 del diario 88. Dos Hermanas a veinticinco de julio de dos mil siete".

2) Por la inscripción 3ª de la finca 86.860 se ha procedido a la modificación del préstamo hipotecario anteriormente relacionado, en cuanto que "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -Bancaja- y "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", convinieron, entre otros, establecer como plazo de amortización de dicho préstamo el de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS CUOTAS mensuales, siendo la fecha de vencimiento de la última de ellas la del día UNO de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO, es decir, VEINTISÉIS AÑOS. Se formalizó la novación en virtud de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día treinta de julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Ojeda Pérez, número 2.298 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de dicha finca, practicada en fecha cuatro de octubre de dos mil diez.

Que el contenido de la inscripción 3ª de la finca registral 86.860, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"El préstamo hipotecario que resulta de la inscripción 2ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, (BANCAJA), sobre esta finca y treinta y tres fincas más, se modifica por la escritura que consta en la extensa que se dirá, en cuanto a lo siguiente: El tipo de interés será del cuatro por ciento, nominal anual. El plazo de amortización será de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS cuotas mensuales, siendo la última el día 11 de Mayo de 2.038 es decir VEINTISÉIS AÑOS. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE su título de modificación de hipoteca en los términos expresados. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.896, al tomo y libro 2039, folio 59. Autoliquidado el impuesto, se archiva carta de pago. Dos Hermanas, cuatro de Octubre de dos mil diez".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita, es decir, la inscripción 4ª de la finca 86.896, es del siguiente tenor literal:

"El préstamo hipotecario que resulta de la inscripción 2ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, (BANCAJA), sobre esta finca y treinta y tres fincas más, se modifica por la escritura que se dirá, en la que comparece de una parte, DON DAVID RODRÍGUEZ CUMPLIDO, en nombre y representación de FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, SL, cuyas circunstancias y datos representativos del citado señor, como Administrador Único, constan en la inscripción 3ª, cuyas facultades juzga suficientes el notario autorizante de la escritura que se dirá, y de otra, en nombre de la entidad acreedora citada, DON RAUL FERRER GOMEZ, [REDACTED], su actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1992 y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Conselleria d' Economia i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes el 29 de mayo de 1992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón, en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia Don Jose Luis Pavia Sanz el día cuatro de Febrero de dos mil cinco, número 273 de su protocolo, copia autorizada ha tenido a la vista el notario autorizante, quién juzga suficiente. Dicho poder se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 1091, libro 655, folio 83, hoja CS-2749, inscripción 801, con fecha 23 de Febrero de 2005. Que "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L." ha solicitado de la Caja acreedora, que ha aceptado, la presente novación modificativa del préstamo hipotecario referido. La presente

novación modificativa devenga en favor de Bancaja una comisión por modificación del contrato del cero coma cincuenta por ciento sobre el límite. Que, en consecuencia, los señores comparecientes, en el mismo concepto en que intervienen, otorgan esta Escritura de **NOVACIÓN MODIFICATIVA DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO**, con arreglo a las siguientes, **ESTIPULACIONES**. Se modifican las condiciones del tipo de interés del préstamo hipotecario asignado a esta finca, lo que determina la modificación de la cuota de amortización, así como de la tabla de pagos y tipo de interés anual equivalente; lo cual, a partir del día de hoy, queda sujeto a los siguientes pactos: **1º.- INTERESES INTERESES ORDINARIOS: TIPO DE INTERÉS INICIAL**. a) El capital del préstamo pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del cuatro por ciento. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día 11 de Mayo de 2.011, en que se producirá la primera revisión del tipo de interés; pero sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.A) de la cláusula 3.- **SUBROGACIONES DE ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS** de la estipulación financiera segunda. b).- El inicio del devengo de interés se producirá el día de hoy. c) Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en un tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. **INTERESES ORDINARIOS: TIPO DE INTERÉS VARIABLE** 1.- Definición del tipo de interés aplicable. El tipo de interés aplicable al promotor después del periodo de carencia y el aplicable al adquirente de finca hipotecada subrogado en el préstamo, será por periodos sucesivos de **UN AÑO**, que se denominarán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de dos coma cincuenta puntos. Los periodos de interés se contarán, para el promotor, desde la finalización del periodo de carencia, y para el adquirente de finca hipotecada subrogado en el préstamo, desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación. 2.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Índice de referencia: El índice de referencia es la referencia interbancaria a un año (Euribor). Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. 3. Tipo de interés sustitutivo. Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas. a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés medios ponderados serán los tipos

anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de cero coma veinticinco puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación.

4.- Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. Las revisiones del tipo de interés se comunicarán por escrito a la parte prestataria con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de su aplicación, conforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al momento de aplicación del nuevo tipo. A dicha comunicación las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad jurídica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interés. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del nuevo tipo de interés en el domicilio de la Entidad prestamista o en cualquiera de sus Oficinas mediante entrega, si así lo solicitare, de nota escrita y sellada comprensiva de dicha información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés deberá a su vez, inexcusablemente, antes del día en que se inicie un nuevo período de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso, dispondrá del plazo de un mes para reembolsar la totalidad del préstamo, período que se liquidará al último tipo aplicado, así como, según corresponda, la compensación por desistimiento o comisión por cancelación anticipada previstas en este contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la Entidad acreedora por todo el período en que éste deba permanecer vigente según lo convenido anteriormente.

INTERESES DE DEMORA En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en **seis puntos** porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. De igual forma, los intereses que no sean pagados a su vencimiento serán capitalizados a los solos efectos de devengar nuevos róditos calculados al tipo de interés de demora expresado en este mismo párrafo. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno y aún cuando dichas demoras fueran consentidas por la propia Entidad acreedora. No se podrán devengar simultáneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. Los intereses de demora se liquidarán en la fecha en que se satisfagan o, en su caso, cuando se produzca el vencimiento natural o anticipado del préstamo.

AMORTIZACIÓN 1).- La duración del presente préstamo será hasta el día 11 de Mayo de 2.038. 2).- Hasta el vencimiento del día 11 de Mayo de 2.012, inclusive, no será exigible amortización alguna a cuenta del capital del préstamo y solamente se pagarán intereses vencidos sobre el capital pendiente de devolución, en las fechas a continuación indicadas para los vencimientos de las cuotas constantes. Una vez



superado el periodo de carencia, la amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS** cuotas mensuales, con vencimientos los días 11 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año; debiendo efectuar el pago de la primera y la última de las mismas los días 11 de Agosto de 2.012 y 11 de Mayo de 2.038 respectivamente. 3).- **SUBROGACIONES DE ADQUIRENTES DE LAS FINCAS HIPOTECADAS:** 3.A).- Producida la subrogación del adquirente de la finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, se modificará el tipo de interés vigente en el momento en que se produzca la subrogación, aplicándose a partir de la fecha de la subrogación, el tipo de interés variable regulado en el epígrafe B) **PRESTAMO AL PROMOTOR TRAS EL PERIODO DE CARENCIA Y PRESTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADA** del apartado **INTERESES ORDINARIOS: TIPO DE INTERES VARIABLE** de la estipulación financiera primera, con las particularidades establecidas en el mismo respecto del cómputo de los periodos de interés en relación con el adquirente subrogado. 3.B).- La subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma que se produzca dentro del periodo de carencia, además de los efectos señalados en el apartado 3.A) precedente, producirá los siguientes: 3.B.1).- Finalización del periodo de carencia con efectos retroactivos al vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación, quedando el subrogado obligado a efectuar el pago de la primera amortización en el vencimiento inmediato posterior. 3.B.2).- Modificación del Plazo del préstamo, que será de **VEINTISÉIS AÑOS**, contados también desde el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación. 3.C).- A salvo lo dispuesto en los apartados 3.A) y 3.B) precedentes, la subrogación del adquirente de finca hipotecada en el préstamo asignado a la misma, no alterará el resto de condiciones del préstamo que se establecen en esta escritura. No obstante lo señalado precedentemente, el comprador de finca hipotecada, podrá optar en la escritura por la que subroge en el préstamo asignado a la finca adquirida, por modificar la fecha de pago de las cuotas de capital e intereses, así como la periodicidad de pago las mismas. En el supuesto de que se modifique la fecha de pago y/o la periodicidad de las cuotas de capital e intereses se entenderá, a los efectos previstos en los apartados 3.B.1 y 3.B.2 precedentes y del apartado B.- **PRESTAMO AL PROMOTOR TRAS EL PERIODO DE CARENCIA Y PRESTAMO AL ADQUIRENTE DE FINCA HIPOTECADA SUBROGADA** del apartado **INTERESES ORDINARIOS: TIPO DE INTERES VARIABLE** de la estipulación financiera primera, que el vencimiento inmediato anterior a la fecha de subrogación es el día anterior en uno o tres meses a aquel en que deba efectuarse el primer pago, según que la periodicidad de pago elegida por el comprador sea mensual o trimestral, respectivamente. 4).- Para el ejercicio de la facultad de reembolso anticipado del préstamo se establecen las siguientes condiciones. La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado total deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que estén pendientes de pago. En los casos de reembolso anticipado, la parte deudora vendrá obligada a satisfacer, además, la compensación por desistimiento o comisión por cancelación anticipada exigibles conforme a los pactos actualmente vigentes sobre este extremo, que no se modifican por la presente. En el supuesto de reembolso anticipado parcial, éste no podrá ser inferior a la vigésima parte del capital concedido. Efectuado el reembolso anticipado parcial, se fijará nueva cuota para el capital pendiente y las cantidades reembolsadas anticipadamente no devengarán interés a partir del día

correspondiente a la entrega. No obstante, el prestatario podrá, al tiempo de efectuar el pago, optar por: a).-Mantener la cuota vigente en el momento de efectuarse el reembolso anticipado, con el consecuente acortamiento del plazo del préstamo; tomándose el plazo resultante como base para el recálculo de la cuota de cada periodo de interés sucesivo. b).-Mantener el plazo del préstamo aplicando el reembolso anticipado a las amortizaciones de capital inmediatamente posteriores a la fecha de pago, por lo que durante los periodos correspondientes a los plazos adelantados sólo abonará los intereses que correspondan al capital pendiente de devolución. 3º.- **TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALENTE.**- La cuota total que corresponderá satisfacer al prestatario en cada uno de los vencimientos que se produzcan hasta la fecha de revisión del tipo de interés actualmente vigente se especifica en el cuadro de amortización referido a dicho periodo que se incorpora al presente contrato, como parte integrante del mismo. Al efectuarse cada revisión del tipo de interés, esa información se renovará mediante entrega al prestatario o remisión al mismo por correo ordinario de un nuevo cuadro de amortización referido al periodo en que el tipo revisado deba estar vigente. Asimismo, a efectos informativos, se especifica que el tipo de interés anual equivalente, que variará con las revisiones del tipo de interés, será de **tres enteros ochenta y seis centésimas por ciento**. En lo no expresamente modificado conserva su vigencia en todas sus partes la escritura de préstamo hipotecario reseñada en el expositivo primero. En lo no expresamente modificado conserva su vigencia en todas sus partes la escritura ahora modificada, incluso en lo relativo a responsabilidades hipotecarias, pues no se varían las inicialmente determinadas. En su virtud inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE** su título de modificación de hipoteca en los términos expresados. Así resulta del Registro y de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día treinta de Julio de dos mil diez, ante el notario Don José Ojeda Pérez, número 2298 de su protocolo, copia electrónica se presentó telemáticamente el día mismo día, a las dieciséis horas, motivando el asiento 367 del diario 99, habiendo sido aportada primera copia autorizada de la misma, en soporte papel, el día veintinueve de Septiembre de dos mil diez, prorrogándose el plazo legal de su vigencia de conformidad con el artículo 18 de la Ley Hipotecaria. Autoliquidado el impuesto, se archiva carta de pago. Dos Hermanas, cuatro de Octubre de dos mil diez".

3) En virtud de la inscripción 4ª de la finca últimamente descrita, la entidad **"BANKIA, S.A."**, como sucesora de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA- procedió a la transmisión onerosa del préstamo hipotecario inscrito por la inscripción 2ª de la finca 86.860, objeto de modificación por la inscripción 3ª, a favor de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecida en las Disposiciones Adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, en el Real Decreto 1559/2012, y en base de la Resolución de 16 de abril de 2013 de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria -FROB-, cuya transmisión se formalizó en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado, otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don Alfonso Madrudejos Fernández, número 2.304 de su protocolo, complementada por acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo, que motivaron la inscripción 4ª de la finca 86.860, practicada en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece.

Que el contenido de la expresada inscripción 4ª de la finca registral 86.860, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"Es objeto de este asiento el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE" -BANCAJA-, y que garantiza la devolución de un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS de principal, más intereses y costas, constituido sobre ésta y treinta y tres fincas más. La titularidad del referido préstamo hipotecario la ostenta hoy la mercantil "BANKIA, S.A.", con motivo del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U. previa

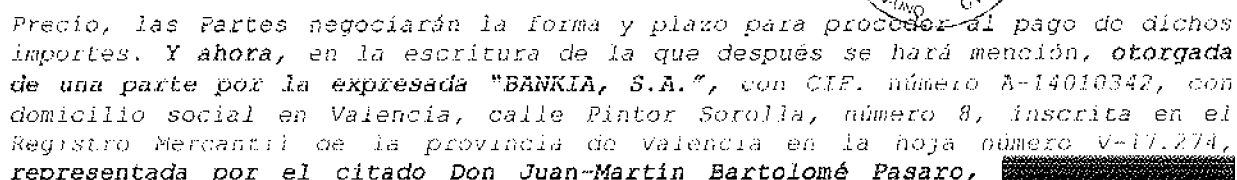


segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., BFA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Avila, Caixa Laletana, Caja Segovia y Caja Rioja, el "Grupo". Que mediante contrato privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el veintuno de diciembre de dos mil doce, la citada "BANKIA S.A.", representada por Don Juan-Martin Bartolomé Pasaro, transmitió, entre otros bienes y derechos, el préstamo hipotecario que grava esta finca, según su inscripción 2ª, novado por la 3ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB. Y ahora, en la escritura que consta en la extensa que se dirá, las expresadas "BANKIA, S.A." y "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", RATIFICAN y ELEVAN A PÚBLICO el referido contrato privado, cuyo contenido integro aprueban y ratifican, y queda protocolizado. Según testimonio electrónico en relación, de fecha trece de junio de dos mil trece, el Notario autorizante de la escritura que motiva a este asiento, Don Alfonso Madrudejos Fernández, ha requerido, en virtud de lo acordado en el dispositivo segundo de dicha escritura, al Notario de Madrid, Don José Ramón Ordiales Martínez, a los efectos de complementar dicha escritura en cuanto a la inclusión del referido préstamo hipotecario, que grava tanto a esta finca como a otras nueve fincas más, dentro de los activos transmitidos incluidos el contrato privado referenciado y la completa descripción de los predios a los que grava; cumpliéndose dicho requerimiento a través de acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el citado Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo. En su virtud, previa la inscripción a favor de "BANKIA, S.A.", se INSCRIBE el PRÉSTAMO HIPOTECARIO inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, a favor de la entidad mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." por título transmisión onerosa derivada del cumplimiento de una obligación legal. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.844, al folio 197 del libro 1.856. Dos Hermanas, a cuatro de diciembre de dos mil trece".

Que la inscripción extensa a la que se remita la anteriormente transcrita, es decir, la 4ª de la finca 86.844, es del siguiente tenor literal:

"Es objeto de este asiento el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE" -BANCAJA-, y que garantiza la devolución de un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS de principal, más intereses y costas, constituido sobre ésta y treinta y tres fincas más. La titularidad del referido préstamo hipotecario la ostenta hoy la mercantil "BANKIA, S.A.", con motivo del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U. previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., BFA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Avila, Caixa Laletana, Caja Segovia y Caja Rioja, el "Grupo". Dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público, en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, número 619 de protocolo, y número de protocolo 627, a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., BFA y BANKIA S.A.U. respectivamente, debidamente inscritas en los Registro Mercantil de

Valencia y Madrid, inscripciones 21ª y 156ª, de sus correspondientes hojas. Como consecuencia de ello, BANKIA, S.A.U. sucede a la Caja que inicialmente concedió la operación y al Banco Financiero y de Ahorros, S.A. en la posición contractual que ostentaba dicha Caja, en los mismos términos y condiciones de aplicación vigentes hasta dicha fecha. Que mediante contrato privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la citada "BANKIA S.A.", representada por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, transmitió, entre otros bienes y derechos, el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª de este número y objeto de novación por su inscripción 3ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", con arreglo, entre otras, a las siguientes cláusulas: "2. Naturaleza jurídica y objeto. 2.1. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, por el presente Contrato y sujeto a sus términos y condiciones, las Entidades transmiten a SAREB, que adquiere, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 siguiente, se relacionan en los anexos correspondientes. 2.2. La transmisión de los Activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, "Fecha de Transmisión", momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los Activos se entenderá transmitida, cedida o traspasada a SAREB, surtiendo todos sus efectos en la forma y manera prevista en este contrato. 2.3. Los Activos son objeto de transmisión como un todo, en su conjunto, y por un precio único, sin perjuicio de las disposiciones especiales. Así, los activos quedan integrados por: (i) los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 48.1.a) y 48.1.c) del RD 1559 y el apartado Cuarto, letras A) y C), de la Resolución del FROB y que se reseñan en el Anexo 2.3(i) (los "Bienes Inmuebles"); y (ii) los derechos de crédito a que se refiere el artículo 48.1.b) del RD 1559 y el apartado Cuarto, letra B) de la Resolución del FROB y que se reseñan en el Anexo 2.3(ii) (los "Contratos de Financiación"). 4. Condiciones Generales de la transmisión. 4.1. Los Activos se adquirieron por SAREB en pleno dominio, con cuanto les es inherente y accesorio, libres de toda Carga Personal o Carga Real. 7. Precio. Pago del precio. 7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 1559, el precio de transmisión de los Activos objeto de este Contrato, el "Precio", ha quedado fijado en la cantidad de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS -22.317.735.892,81 €-, calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce -Fecha de Transmisión-, con base en la información facilitada por las Entidades. Se incluye como Anexo 7.1 el desglose del Precio facilitado por las Entidades. 7.2. El Precio será satisfecho mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del Estado Español a (i) la Entidad Matriz, respecto de la parte del Precio que corresponde a los Activos de su titularidad y de las Filiales BFA; y (ii) a Bankia, respecto de la parte del Precio que corresponde a los Activos de su titularidad y de las Filiales Bankia. A estos efectos, la Entidad Matriz queda facultada para recibir la parte del Precio que le corresponde en nombre de las Filiales BFA y Bankia queda facultada para recibir la parte del Precio que le corresponde en nombre de las Filiales Bankia. No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil euros -100.000 €, las Partes acuerdan que el importe máximo entero del Precio múltiplo de cien mil -100.000- será satisfecho a la Entidad Matriz y Bankia, respecto de la parte del Precio que a cada una le corresponda, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1 anterior, mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB. El pago de la cantidad correspondiente al Precio que exceda de dicho importe, para cada una de la Entidad Matriz y a Bankia, respectivamente, sin alcanzar cien mil euros -100.000 €-, quedará aplazado durante treinta y seis meses -36- desde la Fecha de Transmisión, y podrá ser compensado por SAREB con cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de las Entidades bajo el presente Contrato, en los términos previstos en la cláusula 9 siguiente. En caso de que, expirado el referido plazo de treinta y seis meses -36-, SAREB no hubiese compensado las cantidades aplazadas en concepto de



en su carácter de apoderado de la misma, en virtud de las que le fueron conferidas mediante escritura de poder especial otorgada en Madrid, el día 14 de diciembre de 2012, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares, número 2.390 de su protocolo, que causó la inscripción 318" en los citados hoja y Registro Mercantil, copia autorizada electrónica de la cual ha sido remitida por vía telemática al Notario autorizante de la escritura de la que trae causa este asiento, quien emite, respecto de sus facultades, el pertinente juicio de suficiencia; y de otra por la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid en la hoja M-549.293, con C.I.F. A-86602158, representada por el también citado Don Óscar García Maceiras.

C.S.V. : 2410191209ABE4C7

Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo, copia autorizada electrónica de la cual fue remitida telemáticamente a este Registro a las a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año, causando, a las dieciséis horas del expresado día, el asiento de presentación número 945 del diario 106. Autoliquidado del Impuesto, según resulta de la diligencia extendida al pie de la relacionada escritura de elevación a público de documento privado. Dos Hermanas, a cuatro de Diciembre de dos mil trece".

4) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, al margen de su inscripción 4ª.

5) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra A, practicada a favor de DON PEDRO PABLO GÓMEZ RODRÍGUEZ y DOÑA REYES CORDERO HINOJOSA, con NIF. números 28.865.468-P y 75.423.017-Z, respectivamente, con motivo de procedimiento de ejecución de títulos judiciales que, bajo el número 1418/2013, negociado 5, se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número TRES de los de Sevilla, a instancia de dichos señores contra "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", en reclamación de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS de principal, más otros TRES MIL EUROS presupuestados para intereses y costas. Según mandamiento librado el día veintitrés de enero de dos mil catorce por Doña Rosario Romero Candau, como Secretaria de dicho Juzgado, con adición de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría Judicial, que han motivado la anotación preventiva de embargo letra A de la finca 86.860, practicada en fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, haciendo constar la expedición de la certificación a que se contrae el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a virtud de mandamiento librado el día treinta de marzo de dos mil quince por la Secretaría de dicho Juzgado.

6) Y con la AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada de dicha afección por la cantidad de ciento once euros con treinta céntimos, satisfechos por autoliquidación, según resulta de nota extendida, en fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

CUARTO.- Documentos presentados.

Que en relación a la finca de la que se certifica, al día de la fecha, NO existe presentado en el libro diario documento a alguno que se encuentre pendiente de calificación y/o despacho.

QUINTO. Cargas o derechos cancelados por caducidad.

Previo a la expedición de esta certificación y en relación a dicha finca registral 86.860, se ha procedido a la cancelación por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de su vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, de una nota de afección fiscal, extendida al margen de su inscripción 3ª.

SEXTO. Subsistencia del crédito del actor.

Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado tercero de esta certificación, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.860, objeto de novación por la inscripción 3ª y transmitida por la inscripción 4ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en calle Lictores, 12, de Sevilla. El plazo de duración de dicho préstamo quedó fijado para el período que abarca desde el día del otorgamiento de la escritura de su constitución, de la que más adelante se hará mención, hasta el día ONCE de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO. Se constituyó en virtud de escritura otorgada Sevilla, el día once de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.634 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª de dicha finca, practicada en fecha once de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 2ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete; a cuyo margen se ha extendido nota, con fecha de hoy, haciendo constar la expedición de esta certificación.

Que la expresada inscripción 2ª de hipoteca de la finca registral 86.862 es del siguiente tenor literal:

"URBANA. PLAZA DE GARAJE, en construcción, cuyo número en la división horizontal, descripción y cuota constan en la inscripción 1ª. No está arrendada. Gravada: con las cargas que constan en la inscripción anterior y nota al pago del Impuesto extendida a su margen. La entidad FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.A, es dueña de esta finca por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, y ahora en la escritura que consta en la extensa que se dirá, la citada entidad, constituye hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-, sobre esta y treinta y tres fincas más, en garantía de un préstamo ascendente a UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS, más intereses ordinarios, intereses de demora, costas judiciales y gastos, tal y como se concreta en el anexo Distribución de Responsabilidades que se inserta a la escritura que consta en la extensa que se dirá. Quedando esta finca responsable por el préstamo correspondiente a la misma de: -OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON DICIECISIETE CÉNTIMOS de capital. -DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios. -MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS intereses de demora. -DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS para costas judiciales. -CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS para gastos. -Total responsabilidad: DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Tasándose esta finca en CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS. En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. La extensa es la inscripción 2ª de la finca 86.894, al folio 73, del libro 1.859. Dos Hermanas a once de Agosto del año dos mil seis".

Que tanto la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita, como la inscripción de rectificación de la misma, han sido ya reproducidas con anterioridad, concretamente bajo el número 1) del apartado tercero de este mismo certificado.

2) Por la inscripción 3ª de la finca 86.862 se ha procedido a la modificación del préstamo hipotecario anteriormente relacionado, en cuanto que "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -Bancaja- y "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", convinieron, entre otros, establecer como plazo de amortización de dicho préstamo el de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS CUOTAS mensuales, siendo la fecha de vencimiento de la última de ellas la del día UNO de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO, es decir, VEINTISÉIS AÑOS. Se formalizó la novación en virtud de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día treinta de julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Ojeda Pérez, número 2.298 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de dicha finca, practicada en fecha cuatro de octubre de dos mil diez.

Que el contenido de la inscripción 3ª de la finca registral 86.862, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"El préstamo hipotecario que resulta de la inscripción 2ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, (BANCAJA), sobre esta finca y treinta y tres fincas más, se modifica por la escritura que consta en la

protocolo, complementada por acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo, que motivaron la inscripción 4ª de la finca 86.862, practicada en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece.

Que el contenido de la expresada inscripción 4ª de la finca registral 86.862, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"Es objeto de este asiento el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE" -BANCAJA-, y que garantiza la devolución de un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS de principal, más intereses y costas, constituido sobre ésta y treinta y tres fincas más. La titularidad del referido préstamo hipotecario la ostenta hoy la mercantil "BANKIA, S.A.", con motivo del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U. previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., BFA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Avila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, el "Grupo". Que mediante contrato privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la citada "BANKIA S.A.", representada por Don Juan-Martín Bartolomé Pasaro, transmitió, entre otros bienes y derechos, el préstamo hipotecario que grava esta finca, según su inscripción 2ª, novado por la 3ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB. Y ahora, en la escritura que consta en la extensa que se dirá, las expresadas "BANKIA, S.A." y "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", RATIFICAN y ELEVAN A PÚBLICO el referido contrato privado, cuyo contenido integro aprueban y ratifican, y queda protocolizado. Según testimonio electrónico en relación, de fecha trece de junio de dos mil trece, el Notario autorizante de la escritura que motiva a este asiento, Don Alfonso Madrudejos Fernández, ha requerido, en virtud de lo acordado en el dispositivo segundo de dicha escritura, al Notario de Madrid, Don José Ramón Ordiales Martínez, a los efectos de complementar dicha escritura en cuanto a la inclusión del referido préstamo hipotecario, que grava tanto a esta finca como a otras nueve fincas más, dentro de los activos transmitidos incluidos el contrato privado referenciado y la completa descripción de los predios a los que grava; cumpliéndose dicho requerimiento a través de acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el citado Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo. En su virtud, previa la inscripción a favor de "BANKIA, S.A.", se INSCRIBE el PRÉSTAMO HIPOTECARIO inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, a favor de la entidad mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." por título transmisión onerosa derivada del cumplimiento de una obligación legal. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.844, al folio 197 del libro 1.856. Dos Hermanas, a cuatro de diciembre de dos mil trece".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 3) del apartado tercero de este mismo certificado.

7) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, al margen de su inscripción 4ª.

8) Y con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, al margen de



la anotación de prórroga letra B.

DÉCIMO. - Documentos presentados.

Que en relación a la finca registral 86.862, antes descrita, al día de la fecha, NO existe presentado en el libro diario documento a alguno que se encuentre pendiente de calificación y/o despacho.

UNDÉCIMO. Cargas o derechos cancelados por caducidad.

Que en relación a dicha finca registral 86.862, previa a la expedición de esta certificación, se ha procedido a la cancelación por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de su vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, de una nota de afección fiscal, extendida al margen de la inscripción 3ª.

DUODÉCIMO. Subsistencia del crédito del actor.

Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado noveno de este certificado, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.862, objeto de novación por la inscripción 3ª y transmitida por la inscripción 4ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

DÉCIMO TERCERO. Descripción de la finca.

Que la tercera finca a que dicho mandamiento se refiere, es decir, la registral número 86.886, se describe en este Registro como sigue:

URBANA. NÚMERO VEINTICINCO. Vivienda tipo C, en planta primera, que forma parte en régimen de propiedad horizontal del edificio, en Dos Hermanas, en calle Real Utrera, número ciento ochenta y seis. Esta convenientemente distribuida y tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de noventa y nueve metros diecinueve decímetros cuadrados -99,19 m²- y útil de setenta y nueve metros noventa y siete decímetros cuadrados -79,97 m²-. Sus linderos, mirándola desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con la calle Real Utrera; por la derecha, con la vivienda tipo B de esta planta; por la izquierda, con la vivienda tipo E de esta planta; y por el fondo, con zona común, por donde tiene su acceso. Le es anejo a esta vivienda el trastero número 1, existente en la planta de azotea del edificio que tiene la siguiente descripción: Trastero número 1, en planta de azotea. Tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de seis metros setenta y ocho decímetros cuadrados -6,78 m²- y útil de cinco metros cuarenta decímetros cuadrados -5,40 m²-. Sus linderos, mirándolo desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con la terraza número 3 existente en esta planta, por donde tiene su acceso; por la derecha, con la terraza número 3 existente en esta planta; por la izquierda, con trastero número 2 existente en esta planta; y por el fondo, con casa de calle Brasil. CUOTA: 5,57 por ciento.

IDUFIR: 41019000850819

REFERENCIA CATASTRAL: no consta.



C.S.V. : 24101912D9AB64C7

DÉCIMO CUARTO. Titularidad.

Que el PLENO DOMINIO de la finca antes descrita se encuentra inscrito a favor de la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Lictores 12, ático, con C.I.F. número B-9115767, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en la hoja SE-45.635, por título de división horizontal en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día tres de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.239 de protocolo, complementada por otra otorgada en dicha ciudad y ante el mismo Notario, el día uno de junio de dos mil seis, número 1.938 protocolar, que motivaron la inscripción 1ª de dicha finca, actual y vigente de dominio, practicada al folio 57 del libro 1.859, en fecha nueve de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 1ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

DÉCIMO QUINTO. Cargas vigentes.

Que dicha finca se encuentra GRAVADA actualmente y únicamente en su particular, con las siguientes cargas vigentes:

1) Con un DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito inicialmente por la inscripción 2ª a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA-, y actualmente, en virtud de la transmisión a que se contrae la inscripción 4ª, que más adelante se relacionará, a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha caja de ahorros concedió a la mercantil "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.866, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS de capital; TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS de intereses ordinarios; VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de intereses de demora; DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS para costas judiciales; y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS para gastos. Siendo su total responsabilidad la de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en calle Lictores, 12, de Sevilla. El plazo de duración de dicho préstamo quedó fijado para el período que abarca desde el día del otorgamiento de la escritura de su constitución, de la que más adelante se hará mención, hasta el día ONCE de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO. Se constituyó en virtud de escritura otorgada Sevilla, el día once de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.634 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª de dicha finca, practicada en fecha once de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 2ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete; a cuyo margen se ha extendido nota, con fecha de hoy, haciendo constar la expedición de esta certificación.

Que la expresada inscripción 2ª de hipoteca de la finca registral 86.886 es del siguiente tenor literal:

"URBANA. VIVIENDA, en construcción, cuyo número en la división horizontal, descripción y cuota constan en la inscripción 1ª. No está arrendada. Gravada: con las cargas que constan en la inscripción anterior y nota al pago del Impuesto extendida a su margen. La entidad **FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.A.**, es dueña de esta finca por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, y ahora en la escritura que consta en la extensa que se dirá, la citada entidad, constituye hipoteca a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA,** sobre esta y treinta y tres fincas más, en garantía de un préstamo ascendente a **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS,** más intereses ordinarios, intereses de demora, costas judiciales y gastos, tal y como se concreta en el



anexo Distribución de Responsabilidades que se inserta a la escritura que consta en la extensa que se dirá. Quedando esta finca responsable por el préstamo correspondiente a la misma de: - CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS de capital. - TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS de intereses ordinarios. - VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS intereses de demora. - DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS para costas judiciales. - DOS MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS para gastos. -Total responsabilidad: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Tasándose esta finca en DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS. En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. La extensa es la inscripción 2ª de la finca 86.894, al folio 73, del libro 1.859. Dos Hermanas a once de Agosto del año dos mil seis".

Que tanto la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita, como la inscripción de rectificación de la misma, han sido ya reproducidas con anterioridad, concretamente bajo el número 1) del apartado tercero de este mismo certificado.

2) Por la inscripción 3ª de la finca 86.896 se ha procedido a la modificación del préstamo hipotecario anteriormente relacionado, en cuanto que "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -Bancaja- y "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", convinieron, entre otros, establecer como plazo de amortización de dicho préstamo el de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS CUOTAS mensuales, siendo la fecha de vencimiento de la última de ellas la del día UNO de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO, es decir, VEINTISÉIS AÑOS. Se formalizó la novación en virtud de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día treinta de julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Ojeda Pérez, número 2.298 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de dicha finca, practicada en fecha cuatro de octubre de dos mil diez.

Que el contenido de la inscripción 3ª de la finca registral 86.896, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"El préstamo hipotecario que resulta de la inscripción 2ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, (BANCAJA), sobre esta finca y treinta y tres fincas más, se modifica por la escritura que consta en la extensa que se dirá, en cuanto a lo siguiente: El tipo de interés será del cuatro por ciento, nominal anual. El plazo de amortización será de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS cuotas mensuales, siendo la última el día 11 de Mayo de 2.038, es decir VEINTISÉIS AÑOS. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE su título de modificación de hipoteca en los términos expresados. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.896, al tomo y libro 2039, folio 59. Autoliquidado el impuesto, se archiva carta de pago. Dos Hermanas, cuatro de Octubre de dos mil diez".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 2) del apartado tercero de este mismo certificado.

3) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra E, practicada a favor la "COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ENTIDAD ACREEDORA. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONCEPTOS: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.



C.S.V. : 2410191209ABE4C7

EJERCICIO. 2009. Principal: TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Recargo: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS. Entrega a cuenta: cero euros. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: VEINTE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra B de la finca 86.886, practicada en fecha once de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

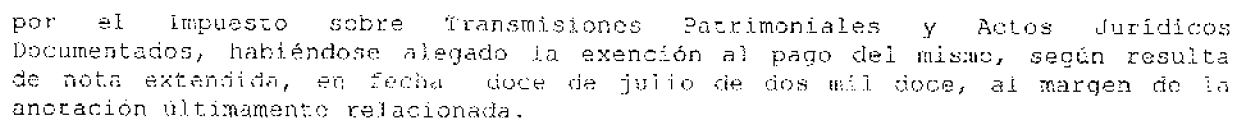
4) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha once de julio de dos mil doce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

5) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra C, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. CONCEPTO: OCUPAC VIA PUBLICA, IBI URBANA- INC.VALOR TERRENOS NAT. URBANA. EJERCICIOS 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Principal: OCHO MIL NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS; ENTREGA A CUENTA, DOSCIENTOS CUATRO EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce, por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra C de la finca 86.886, practicada en fecha doce de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

6) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha doce de julio de dos mil doce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

7) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra D, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA. CONCEPTOS: IMP.ACT.ECONÓMICAS -ESCOMBROS -IMPTC. ACTIVIDADES ECONOM. -IBI URBANA -RECOGIDA BASURAS -ENTRADA VEHÍCULOS. EJERCICIOS 2008, 2009 y 2010. Principal: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS. Recargo: DOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y VEINTIDOS CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS Y DIECISÉIS CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra D de la finca 86.886, practicada en fecha doce de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

8) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse



9) En virtud de la inscripción 4ª de la finca últimamente descrita, la entidad "BANKIA, S.A.", como sucesora de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA- procedió a la transmisión onerosa del préstamo hipotecario inscrito por la inscripción 2ª de la finca 86.866, objeto de modificación por la inscripción 3ª, a favor de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecida en las Disposiciones Adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, en el Real Decreto 1559/2012, y en base de la Resolución de 16 de abril de 2013 de la Comisión Reclora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria FROB-, cuya transmisión se formalizó en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado, otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don Alfonso Madrudejos Fernández, número 2.304 de su protocolo, complementada por acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo, que motivaron la inscripción 4ª de la finca 86.866, practicada en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece.

Que el contenido de la expresada inscripción 4ª de la finca registral 86.886, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"Es objeto de este asiento el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE" -BANCAJA-, y que garantiza la devolución de un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS de principal, más intereses y costas, constituido sobre ésta y treinta y tres fincas más. La titularidad del referido préstamo hipotecario la ostenta hoy la mercantil "BANKIA, S.A.", con motivo del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U. previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., BFA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Avila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, el "Grupo". Que mediante contrato privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la citada "BANKIA S.A.", representada por Don Juan-Martin Bartolomé Pasaro, transmitió, entre otros bienes y derechos, el préstamo hipotecario que grava esta finca, según su inscripción 2ª, novado por la 3ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB. Y ahora, en la escritura que consta en la extensa que se dirá, las expresadas "BANKIA, S.A." y "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", RATIFICAN y ELEVAN A PÚBLICO el referido contrato privado, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican, y queda protocolizado. Según testimonio electrónico en relación, de fecha trece de junio de dos mil trece, el Notario autorizante de la escritura que motiva a este asiento, Don Alfonso Madrideros Fernández, ha requerido, en virtud de lo acordado en el dispositivo segundo de dicha escritura, al Notario de Madrid, Don José Ramón Ordiales Martínez, a los efectos de complementar dicha escritura en cuanto a la inclusión del referido préstamo hipotecario, que grava tanto a esta finca como a otras nueve fincas más, dentro de los activos transmitidos

incluidos el contrato privado referenciado y la completa descripción de los predios a los que grava; cumpliéndose dicho requerimiento a través de acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el citado Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo. En su virtud, previa la inscripción a favor de "BANKIA, S.A.", se INSCRIBE el PRÉSTAMO HIPOTECARIO inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, a favor de la entidad mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." por título transmisión onerosa derivada del cumplimiento de una obligación legal. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.844, al folio 197 del libro 1.856. Dos Hermanas, a cuatro de diciembre de dos mil trece".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 3) del apartado tercero de este mismo certificado.

10) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, al margen de su inscripción 4ª.

11) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra E, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA. CONCEPTO: IBI URBANA, RECOGIDA BASURAS, ESCOMBROS. EJERCICIOS 2009, 2011 y 2012. Principal: CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. Recargo: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintitrés de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra E de la finca 86.886, practicada en fecha seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

12) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra F, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. CONCEPTOS: IBI URBANA, INC VALOR TERRENOS NAT. URBANA. EJERCICIOS 2006, 2007, 2011 y 2012. Principal: SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintinueve de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra F de la finca 86.886, practicada en fecha seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

13) Y con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra G, practicada a favor de la "COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.",



siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONCEPTOS: ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, TRANSMISIONES PATRIMONIALES. EJERCICIOS 2010 y 2011. Principal: VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintinueve de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra G de la finca 86.886, practicada en seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

DÉCIMO SEXTO.- Documentos presentados.

Que en relación a la finca registral 86.886, antes descrita, al día de la fecha, NO existe presentado en el libro diario documento a alguno que se encuentre pendiente de calificación y/o despacho.

DÉCIMO SÉPTIMO. Cargas o derechos cancelados por caducidad.

Que en relación a dicha finca registral 86.886, previa a la expedición de esta certificación, se ha procedido a la cancelación por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de su vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, de una nota de afección fiscal, extendida al margen de su inscripción 3ª.

DÉCIMO OCTAVO. Subsistencia del crédito del actor.

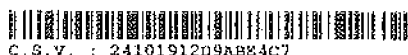
Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado décimo quinto de este certificado, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.886, objeto de novación por la inscripción 3ª y transmitida por la inscripción 4ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

DÉCIMO NOVENO. Descripción de la finca.

Que la cuarta finca a que dicho mandamiento se refiere, es decir, la registral número 86.870, se describe en este Registro como sigue:

URBANA. NÚMERO DIECISIETE. Plaza de garaje número 17, en planta de sótano, que forma parte en régimen de propiedad horizontal del edificio, en Dos Hermanas, en calle Real Utrera, número ciento ochenta y seis. Tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de treinta metros dieciséis decímetros cuadrados -30,16 m²- y útil de once metros cincuenta decímetros cuadrados -11,50 m²-. Sus linderos, mirándola desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con calle Real Utrera; por la derecha, con casa número 184 de calle Real Utrera; por la izquierda, con zona común por donde tiene su acceso; y por el fondo, con garaje número 16. CUOTA: 1,59 por ciento.

IDUFIR: 41019000850734.



REFERENCIA CATASTRAL: no consta.

VIGÉSIMO. Titularidad.

Que el PLENO DOMINIO de la finca antes descrita se encuentra inscrito a favor de la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Lictores 12, ático, con C.I.F. número B-9115767, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en la hoja SE-45.635, por título de división horizontal en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día tres de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.239 de protocolo, complementada por otra otorgada en dicha ciudad y ante el mismo Notario, el día uno de junio de dos mil seis, número 1.938 protocolar, que motivaron la inscripción 1ª de dicha finca, actual y vigente de dominio, practicada al folio 25 del libro 1.859, en fecha nuevo de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 1ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cargas vigentes.

Que dicha finca se encuentra GRAVADA actualmente y únicamente en su particular, con las siguientes cargas vigentes:

1) Con un DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito inicialmente por la inscripción 2ª a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA-, y actualmente, en virtud de la transmisión a que se contrae la inscripción 4ª, que más adelante se relacionará, a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha caja de ahorros concedió a la mercantil "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.870, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS de capital; DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CENTIMOS de intereses ordinarios; MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS intereses de demora; DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS para costas judiciales; y CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS para gastos. Siendo su total responsabilidad de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en calle Lictores, 12, de Sevilla. El plazo de duración de dicho préstamo quedó fijado para el período que abarca desde el día del otorgamiento de la escritura de su constitución, de la que más adelante se hará mención, hasta el día ONCE de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO. Se constituyó en virtud de escritura otorgada Sevilla, el día once de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.634 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª de dicha finca, practicada en fecha once de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 2ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete; a cuyo margen se ha extendido nota, con fecha de hoy, haciendo constar la expedición de esta certificación.

Que la expresada inscripción 2ª de hipoteca de la finca registral 86.870 es del siguiente tenor literal:

"URBANA. PLAZA DE GARAJE, en construcción, cuyo número en la división horizontal, descripción y cuota constan en la inscripción 1ª. No está arrendada. Gravada: con las cargas que constan en la inscripción anterior y nota al pago del Impuesto extendida a su margen. La entidad FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.A, es dueña de esta finca por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, y ahora en la escritura que consta en la extensa que se dirá, la citada entidad, constituye hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-, sobre esta y treinta y

"Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", en reclamación de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMOS de principal, más la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS presupuestados para intereses y costas. Según mandamiento librado el diez de febrero de dos mil once por Doña María Pastora Valero López, como Secretaria de dicho Juzgado, complementado por adición de fecha ocho de abril de dos mil once, , expedida por la misma Secretaria Judicial, que motivaron la anotación preventiva de embargo letra A de la finca 86.870, practicada en fecha veintiocho de abril de dos mil once; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, haciendo constar la expedición a que se contrae el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a virtud de mandamiento librado el día catorce de septiembre de dos mil once por la Secretaria de dicho Juzgado.

La anteriormente relacionada anotación preventiva de embargo se encuentra PRORROGADA por CUATRO AÑOS más, a virtud de mandamiento librado el día doce de marzo de dos mil quince por Doña María Pastora Valero López, como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número VEINTICUATRO de los de Sevilla, que motivó la anotación de prórroga letra B de la finca 86.870, practicada en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince.

4) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada de dicha afección por la cantidad de seiscientos once euros con cincuenta y cinco céntimos, satisfechos por autoliquidación, según resulta de nota extendida, en fecha veintiocho de abril de dos mil once, al margen de la anteriormente relacionada anotación preventiva de embargo.

5) En virtud de la inscripción 4ª de la finca últimamente descrita, la entidad "BANKIA, S.A.", como sucesora de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA- procedió a la transmisión onerosa del préstamo hipotecario inscrito por la inscripción 2ª de la finca 86.870, objeto de modificación por la inscripción 3ª, a favor de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecida en las Disposiciones Adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, en el Real Decreto 1559/2012, y en base de la Resolución de 16 de abril de 2013 de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria -FROB-, cuya transmisión se formalizó en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado, otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don Alfonso Madrides Fernández, número 2.304 de su protocolo, complementada por acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo, que motivaron la inscripción 4ª de la finca 86.870, practicada en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece.

Que el contenido de la expresada inscripción 4ª de la finca registral 86.870, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"Es objeto de este asiento el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE" -BANCAJA-, y que garantiza la devolución de un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMOS DE EUROS de principal, más intereses y costas, constituido sobre ésta y treinta y tres fincas más. La titularidad del referido préstamo hipotecario la ostenta hoy la mercantil "BANKIA, S.A.", con motivo del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U. previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., BFA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Avila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, el "Grupo". Que mediante contrato privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la citada "BANKIA S.A.", representada por Don Juan-Martin Bartolomé Pasaro, transmitió, entre otros bienes y derechos, el préstamo hipotecario que grava esta finca, según su inscripción 2ª, novado por la 3ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE

extendida al margen de su inscripción 3ª.

VIGÉSIMO CUARTA. Subsistencia del crédito del actor.

Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado vigésimo primero de este certificado, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.870, objeto de novación por la inscripción 3ª y transmitida por la inscripción 4ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

VIGÉSIMO QUINTO. Descripción de la finca.

Que la quinta finca a que dicho mandamiento se refiere, es decir, la registral número 86.888, se describe en este Registro como sigue:

URBANA. NÚMERO VEINTISEIS. Vivienda tipo D, en planta primera, que forma parte en régimen de propiedad horizontal del edificio, en Dos Hermanas, en calle Real Utrera, número ciento ochenta y seis. Esta convenientemente distribuida y tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de setenta y nueve metros diecisiete decímetros cuadrados -79,17 m²- y útil de cincuenta y cinco metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados -55,59 m²-. Sus linderos, mirándola desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con zona común por donde tiene su acceso y con hueco de patio existente en planta baja; por la derecha, con hueco de patio existente en planta baja; por la izquierda, con hueco de patio existente en planta baja y casa número 188 de calle Real Utrera; y por el fondo, con casa de calle Brasil. CUOTA: 4,16 por ciento.

IDUFIR: 41019000850826

— REFERENCIA CATASTRAL: no consta.

VIGÉSIMO SEXTO. Titularidad.

Que el PLENO DOMINIO de la finca antes descrita se encuentra inscrito a favor de la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Lictores 12, ático, con C.I.F. número B-9115767, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en la hoja SE-45.635, por título de división horizontal en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día tres de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.239 de protocolo, complementada por otra otorgada en dicha ciudad y ante el mismo Notario, el día uno de junio de dos mil seis, número 1.938 protocolar, que motivaron la inscripción 1ª de dicha finca, actual y vigente de dominio, practicada al folio 61 del libro 1.859, en fecha nueve de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 1ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cargas vigentes.

Que dicha finca se encuentra GRAVADA actualmente y únicamente en su particular, con las siguientes cargas vigentes:

1) Con un DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito inicialmente por la inscripción 2ª a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA-, y actualmente, en virtud de la transmisión a que se contrae la inscripción 5ª, que más adelante se relacionará, a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha caja de ahorros concedió a la mercantil "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.888, en la distribución de la responsabilidad

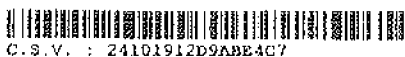


hipotecaria, de: CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS de capital; CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS de intereses ordinarios; VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS intereses de demora; DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS para costas judiciales; y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS para gastos. Siendo la total responsabilidad: CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en calle Lictores, 12, de Sevilla. El plazo de duración de dicho préstamo quedó fijado para el periodo que abarca desde el día del otorgamiento de la escritura de su constitución, de la que más adelante se hará mención, hasta el día ONCE de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO. Se constituyó en virtud de escritura otorgada Sevilla, el día once de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.634 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª de dicha finca, practicada en fecha once de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 2ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete; a cuyo margen se ha extendido nota, con fecha de hoy, haciendo constar la expedición de esta certificación.

Que la expresada inscripción 2ª de hipoteca de la finca registral 86.888 es del siguiente tenor literal:

"URBANA. VIVIENDA, en construcción, cuyo número en la división horizontal, descripción y cuota constan en la inscripción 1ª. No está arrendada. Gravada: con las cargas que constan en la inscripción anterior y nota al pago del Impuesto extendida a su margen. La entidad FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.A, es dueña de esta finca por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, y ahora en la escritura que consta en la extensa que se dirá, la citada entidad, constituye hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, sobre esta y treinta y tres fincas más, en garantía de un préstamo ascendente a UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, más intereses ordinarios, intereses de demora, costas judiciales y gastos, tal y como se concreta en el anexo Distribución de Responsabilidades que se inserta a la escritura que consta en la extensa que se dirá. Quedando esta finca responsable por el préstamo correspondiente a la misma de: - CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS de capital. - CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS de intereses ordinarios. VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS intereses de demora. - DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS para costas judiciales. - DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS para gastos. - Total responsabilidad: CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS. Tasándose esta finca en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. La extensa es la inscripción 2ª de la finca 86.894, al folio 73, del libro 1.859. Dos Hermanas a once de Agosto del año dos mil seis".

Que tanto la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita, como la inscripción de rectificación de la misma, han sido ya reproducidas con anterioridad, concretamente bajo el número 1) del apartado tercero de este mismo certificado.



2) Con otro DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito por la inscripción 3ª a favor de "BANCO SANTANDER, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha entidad bancaria concedió a "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.888, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: SESENTA MIL EUROS de capital; SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS de intereses ordinarios; DIECIOCHO MIL EUROS intereses de demora; NUEVE MIL EUROS para costas y gastos judiciales. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en Sevilla, calle Lictores, número 6, 3º-A. Dicho préstamo quedó formalizado por un plazo de duración que finalizará el día TREINTA de MARZO de DOS MIL CATORCE. Se constituyó en virtud de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día once de marzo de dos mil nueve, ante el Notario Don José Antonio de la Torre Castro, número 289 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de la finca 86.888, practicada en fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en fecha doce de noviembre de dos mil diez, haciendo constar la expedición de la certificación a que se contrae el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a virtud de mandamiento librado el día cuatro de noviembre de dos mil diez por el Juzgado de Primera Instancia número NUEVE de los de Sevilla, donde se tramita proceso de ejecución hipotecaria bajo el número 1076/2010, para la efectividad de dicha hipoteca.

3) Por la inscripción 4ª de la finca 86.888 se ha procedido a la modificación del préstamo hipotecario objeto de la inscripción 2ª, en cuanto que "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -Bancaja- y "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", convinieron, entre otros, establecer como plazo de amortización de dicho préstamo el de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS CUOTAS mensuales, siendo la fecha de vencimiento de la última de ellas la del día UNO de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO, es decir, VEINTISÉIS AÑOS. Se formalizó la novación en virtud de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día treinta de julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Ojeda Pérez, número 2.298 de su protocolo, que causó la inscripción 4ª de dicha finca, practicada en fecha cuatro de octubre de dos mil diez.

Que el contenido de la inscripción 4ª de la finca registral 86.888, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"El préstamo hipotecario que resulta de la inscripción 2ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, (BANCAJA), sobre esta finca y treinta y tres fincas más, se modifica por la escritura que consta en la extensa que se dirá, en cuanto a lo siguiente: El tipo de interés será del cuatro por ciento, nominal anual. El plazo de amortización será de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS cuotas mensuales, siendo la última el día 11 de Mayo de 2.038, es decir VEINTISÉIS AÑOS. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE su título de modificación de hipoteca en los términos expresados. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.896, al tomo y libro 2039, folio 59. Autoliquidado el impuesto, se archiva carta de pago. Dos Hermanas, cuatro de Octubre de dos mil diez".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 2) del apartado tercero de este mismo certificado.

5) ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra A, practicada a favor la "COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ENTIDAD ACREEDORA. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONCEPTOS: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. EJERCICIO. 2009. Principal: TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Recargo: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS. Entrega a cuenta: cero euros. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: VEINTE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de



dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra A de la finca 86.888, practicada en fecha once de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

6) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha once de julio de dos mil doce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

7) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra B, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. CONCEPTO: OCUPAC VIA PUBLICA, IBI URBANA- INC.VALOR TERRENOS NAT. URBANA. EJERCICIOS 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Principal: OCHO MIL NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS; ENTREGA A CUENTA, DOSCIENTOS CUATRO EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra B de la finca 86.888, practicada en fecha doce de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

8) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha doce de julio de dos mil doce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

9) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra C, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA. CONCEPTOS: IMP.ACT.ECONÓMICAS -ESCOMBROS -IMPTO. ACTIVIDADES ECONÓM. -IBI URBANA -RECOGIDA BASURAS -ENTRADA VEHÍCULOS. EJERCICIOS 2008, 2009 y 2010. Principal: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS. Recargo: DOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y VEINTIDOS CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS Y DIECISÉIS CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra C de la finca 86.888, practicada en fecha doce de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de

certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

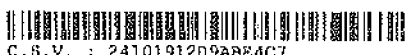
10) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha doce de julio de dos mil doce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

11) En virtud de la inscripción 5ª de la finca últimamente descrita, la entidad "BANKIA, S.A.", como sucesora de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA- procedió a la transmisión onerosa del préstamo hipotecario inscrito por la inscripción 2ª de la finca 86.888, objeto de modificación por la inscripción 4ª, a favor de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecida en las Disposiciones Adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, en el Real Decreto 1559/2012, y en base de la Resolución de 16 de abril de 2013 de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria -FROB-, cuya transmisión se formalizó en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado, otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don Alfonso Madrideo Fernández, número 2.304 de su protocolo, complementada por acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo, que motivaron la inscripción 5ª de la finca 86.888, practicada en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece.

Que el contenido de la expresada inscripción 5ª de la finca registral 86.888, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"Es objeto de este asiento el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 4ª, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE" -BANCAJA-, y que garantiza la devolución de un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS de principal, más intereses y costas, constituido sobre ésta y treinta y tres fincas más. La titularidad del referido préstamo hipotecario la ostenta hoy la mercantil "BANKIA, S.A.", con motivo del proceso de scrogación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U. previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., BFA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Avila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, el "Grupo". Dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público, en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, número 619 de protocolo, y número de protocolo 627, a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., BFA y BANKIA S.A.U. respectivamente, debidamente inscritas en los Registro Mercantil de Valencia y Madrid, inscripciones 21ª y 156ª, de sus correspondientes hojas. Como consecuencia de ello, BANKIA, S.A.U. sucede a la Caja que inicialmente concedió la operación y al Banco Financiero y de Ahorros, S.A. en la posición contractual que ostentaba dicha Caja, en los mismos términos y condiciones de aplicación vigentes hasta dicha fecha. Que mediante contrato privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la citada "BANKIA S.A.", representada por Don Juan-Martín Bartolomé Pasero, transmitió, entre otros bienes y derechos, el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª de este número y objeto de novación por su inscripción 4ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", con arreglo, entre otras, a las siguientes cláusulas: "2. Naturaleza jurídica y objeto. 2.1. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, por el presente Contrato y sujeto a sus términos y condiciones, las Entidades transmiten a SAREB, que adquiere, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 siguiente, se relacionan en los anexos correspondientes. 2.2. La transmisión de los Activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, "Fecha de Transmisión", momento

en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los Activos se entenderá transmitida, cedida o traspasada a SAREB, surtiendo todos sus efectos en la forma y manera prevista en este contrato. 2.3. Los Activos son objeto de transmisión como un todo, en su conjunto, y por un precio único, sin perjuicio de las disposiciones especiales. Así, los activos quedan integrados por: (i) los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 48.1.a) y 48.1.c) del RD 1559 y el apartado Cuarto, letras A) y C), de la Resolución del FROB y que se reseñan en el Anexo 2.3(I) (los "Bienes Inmuebles"); y (ii) los derechos de crédito a que se refiere el artículo 48.1.b) del RD 1559 y el apartado Cuarto, letra B) de la Resolución del FROB y que se reseñan en el Anexo 2.3(ii) (los "Contratos de Financiación"). 4. Condiciones Generales de la transmisión. 4.1. Los Activos se adquirieron por SAREB en pleno dominio, con cuanto les es inherente y accesorio, libros de toda Carga Personal o Carga Real. 7. Precio. Pago del precio. 7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 1559, el precio de transmisión de los Activos objeto de este Contrato, el "Precio", ha quedado fijado en la cantidad de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS -22.317.735.892,81 €-, calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce -Fecha de Transmisión-, con base en la información facilitada por las Entidades. Se incluye como Anexo 7.1 el desglose del Precio facilitado por las Entidades. 7.2. El Precio será satisfecho mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del Estado Español a (i) la Entidad Matriz, respecto de la parte del Precio que corresponde a los Activos de su titularidad y de las Filiales BFA; y (ii) a Bankia, respecto de la parte del Precio que corresponde a los Activos de su titularidad y de las Filiales Bankia. A estos efectos, la Entidad Matriz queda facultada para recibir la parte del Precio que le corresponde en nombre de las Filiales BFA y Bankia queda facultada para recibir la parte del Precio que le corresponde en nombre de las Filiales Bankia. No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil euros -100.000 €-, las Partes acuerdan que el importe máximo entero del Precio múltiplo de cien mil -100.000- será satisfecho a la Entidad Matriz y Bankia, respecto de la parte del Precio que a cada una le corresponda, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1 anterior, mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB. El pago de la cantidad correspondiente al Precio que exceda de dicho importe, para cada una de la Entidad Matriz y a Bankia, respectivamente, sin alcanzar cien mil euros -100.000 €-, quedará aplazado durante treinta y seis meses -36- desde la Fecha de Transmisión, y podrá ser compensado por SAREB con cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de las Entidades bajo el presente Contrato, en los términos previstos en la cláusula 9 siguiente. En caso de que, expirado el referido plazo de treinta y seis meses -36-, SAREB no hubiese compensado las cantidades aplazadas en concepto de Precio, las Partes negociarán la forma y plazo para proceder al pago de dichos importes. Y ahora, en la escritura de la que después se hará mención, otorgada de una parte por la expresada "BANKIA, S.A.", con CIF. número A-14010342, con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia en la hoja número V-17.274, representada por el citado Don Juan-Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, casado, con domicilio, a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con DNI. número 00.792.667-H, en su carácter de apoderado de la misma, en virtud de las que le fueron conferidas mediante escritura de poder especial otorgada en Madrid, el día 14 de diciembre de 2012, ante el Notario Don Ignacio



Paz-Ares, número 2.390 de su protocolo, que causó la inscripción 318ª en los citados hoja y Registro Mercantil, copia autorizada electrónica de la cual ha sido remitida por vía telemática al Notario autorizante de la escritura de la que trae causa este asiento, quien emite, respecto de sus facultades, el pertinente juicio de suficiencia; y de otra por la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid en la hoja M-549.293, con C.I.F. A-86602158, representada por el también citado Don Óscar García Maceiras, mayor de edad, casado, con domicilio, a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, con DNI. número 32.837.360-F, en virtud del poder especial a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, el día diecisiete de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don José-Manuel García Collantes, número 1.633 de protocolo, copia autorizada electrónica de la misma le ha sido remitida al Notario autorizante del título objeto de este asiento, quien emite, respecto de sus facultades, el pertinente juicio de suficiencia, RATIFICAN y ELEVAN A PÚBLICO el referido contrato privado, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican, y queda protocolizado. Según testimonio electrónico en relación, de fecha trece de junio de dos mil trece, el Notario autorizante de la escritura que motiva a este asiento, Don Alfonso Madrudejos Fernández, ha requerido, en virtud de lo acordado en el dispositivo segundo de dicha escritura, al Notario de Madrid, Don José Ramón Ordiales Martínez, a los efectos de complementar dicha escritura en cuanto a la inclusión del referido préstamo hipotecario, que grava tanto a esta finca como a otras nueve fincas más, dentro de los activos transmitidos incluidos en el contrato privado referenciado y la completa descripción de los predios a los que grava; cumpliéndose dicho requerimiento a través de acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el citado Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo. En su virtud, previa la inscripción a favor de "BANKIA, S.A.", se INSCRIBE el PRÉSTAMO HIPOTECARIO inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 4ª, a favor de la entidad mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." por título transmisión onerosa derivada del cumplimiento de una obligación legal. Así resulta del Registro y de: a) la escritura de elevación a público de contrato privado otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario Don Alfonso Madrudejos Fernández, número 2.304 protocolar, copia autorizada electrónica de la cual fue remitida telemáticamente a esta Oficina a las nueve horas y treinta y un minutos del día once de noviembre del corriente año, causando el asiento de presentación número 857 del Diario 106; y b) del acta anteriormente relacionada, que complementa dicha escritura en cuanto a la inclusión de los préstamos hipotecarios de referencia en los activos transmitidos, autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo, copia autorizada electrónica de la cual fue remitida telemáticamente a este Registro a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año, causando, a las dieciséis horas del expresado día, el asiento de presentación número 945 del diario 106. Autoliquidado del Impuesto, según resulta de la diligencia extendida al pie de la relacionada escritura de elevación a público de documento privado. Dos Hermanas, a cuatro de Diciembre de dos mil trece".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 3) del apartado tercero de este mismo certificado.

12) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, al margen de su inscripción 5ª.

13) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra D, practicada a favor del



"EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA. CONCEPTO: IBI URBANA, RECOGIDA BASURAS, ESCOMBROS. EJERCICIOS 2009, 2011 y 2012. Principal: CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. Recargo: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintitrés de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra D de la finca 86.888, practicada en fecha seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

14) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra E, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. CONCEPTOS: IBI URBANA, INC VALOR TERRENOS NAT. URBANA. EJERCICIOS 2006, 2007, 2011 y 2012. Principal: SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintinueve de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra E de la finca 86.888, practicada en fecha seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

15) Y con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra F, practicada a favor de la "COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONCEPTOS: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, TRANSMISIONES PATRIMONIALES. EJERCICIOS 2010 y 2011. Principal: VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintinueve de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra F de la finca 86.888, practicada en seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del

relacionado mandamiento.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Documentos presentados.

Que en relación a la finca registral 86.888, antes descrita, al día de la fecha, NO existe presentado en el libro diario documento a alguno que se encuentre pendiente de calificación y/o despacho.

VIGÉSIMO NOVENO. Cargas o derechos cancelados por caducidad.

Que en relación a dicha finca registral 86.888, previa a la expedición de esta certificación, se ha procedido a la cancelación por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de su vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, de una nota de afección fiscal, extendida al margen de su inscripción 4ª

TRIGÉSIMO. Subsistencia del crédito del actor.

Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado vigésimo séptimo de este certificado, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.888, objeto de novación por la inscripción 4ª y transmitida por la inscripción 5ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Descripción de la finca.

Que la sexta finca a que dicho mandamiento se refiere, es decir, la registral número 86.896, se describe en este Registro como sigue:

URBANA. NÚMERO TREINTA. Vivienda dúplex tipo B, en planta segunda y de azotea, comunicadas entre sí por una escalera interior, que forma parte en régimen de propiedad horizontal del edificio, en Dos Hermanas, e h calle Real Utrera, número ciento ochenta y seis. Esta convenientemente distribuida y tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de ochenta y seis metros diecisiete decímetros cuadrados -86,17 m²- y útil de cincuenta y siete metros setenta y tres decímetros cuadrados -57,73 m²-. Sus linderos, mirándola desde la calle de su situación, en cuanto a la planta baja, que es la planta segunda del edificio, son los siguientes: por su frente, con calle Real Utrera; por la derecha, con casa número 184 de calle Real Utrera; por la izquierda, con vivienda tipo C de esta planta; y por el fondo, con vivienda tipo C de esta planta y con zona común, por donde tiene su acceso. Y en cuanto a planta alta, que es la planta de azotea del edificio, son los siguientes: por su frente, con zona común; por la derecha, con casa número 184 de calle Real Utrera; por la izquierda, con la terraza número 2, que es anejo a esta vivienda; y por el fondo, con zona común. Le es anejo a esta vivienda la terraza número 2, existente en la planta de azotea, que tiene una superficie útil de cuarenta y seis metros sesenta decímetros cuadrados -46,60 m²- y linda, mirándola desde la calle de su situación: por su frente, con calle Real Utrera; por la derecha con la planta alta de esta vivienda por donde tiene su acceso; por la izquierda, con la terraza número 3 existente en esta planta; y por el fondo, con la terraza número 3 existente en esta planta. CUOTA: 4,53 por ciento.

IDUFIR: 41019000850864

REFERENCIA CATASTRAL: no consta.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Titularidad.

Que el PLENO DOMINIO de la finca antes descrita se encuentra inscrito a favor de la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Lictores 12, ático, con C.I.F. número B-9115767, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en la hoja SE-45.635, por título de división



horizontal en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día tres de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.239 de protocolo, complementada por otra otorgada en dicha ciudad y ante el mismo Notario, el día uno de junio de dos mil seis, número 1.938 protocolar, que motivaron la inscripción 1ª de dicha finca, actual y vigente de dominio, practicada al folio 77 del libro 1.859, en fecha nueve de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 1ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

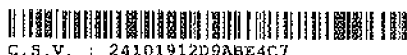
TRICÉSIMO TERCERO. Cargas vigentes.

Que dicha finca se encuentra GRAVADA actualmente y únicamente en su particular, con las siguientes cargas vigentes:

1) Con un DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito inicialmente por la inscripción 2ª a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" "BANCAJA", y actualmente, en virtud de la transmisión a que se contrae la inscripción 5ª, que más adelante se relacionará, a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha caja de ahorros concedió a la mercantil "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.896, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS de capital; TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS de intereses ordinarios; VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS intereses de demora; DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CENTIMOS para costas judiciales; y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS para gastos. Siendo la total responsabilidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en calle Lictores, 12, de Sevilla. El plazo de duración de dicho préstamo quedó fijado para el período que abarca desde el día del otorgamiento de la escritura de su constitución, de la que más adelante se hará mención, hasta el día ONCE de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO. Se constituyó en virtud de escritura otorgada Sevilla, el día once de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.634 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª de dicha finca, practicada en fecha once de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 2ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete; a cuyo margen se ha extendido nota, con fecha de hoy, haciendo constar la expedición de esta certificación.

Que la expresada inscripción 2ª de hipoteca de la finca registral 86.896 es del siguiente tenor literal:

"URBANA. VIVIENDA DUPLEX, en construcción, cuyo número en la división horizontal, descripción y cuota constan en la inscripción 1ª. No está arrendada. Gravada: con las cargas que constan en la inscripción anterior y nota al pago del Impuesto extendida a su margen. La entidad FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.A. es dueña de esta finca por título de división horizontal, según conste en la inscripción 1ª, y ahora en la escritura que consta en la extensa que se dirá, la citada entidad, constituye hipoteca a favor de CAJA DE



AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, sobre esta y treinta y tres fincas más, en garantía de un préstamo ascendente a UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, más intereses ordinarios, intereses de demora, costas judiciales y gastos, tal y como se concreta en el anexo Distribución de Responsabilidades que se inserta a la escritura que consta en la extensa que se dirá. Quedando esta finca responsable por el préstamo correspondiente a la misma de: - CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS de capital. - TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS de intereses ordinarios. - VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS intereses de demora. - DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CENTIMOS para costas judiciales. - DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS para gastos. -Total responsabilidad: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS. Tasándose esta finca en CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA EUROS. En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. La extensa es la inscripción 2ª de la finca 86.894, al folio 73, del libro 1.859. Dos Hermanas a once de Agosto del año dos mil seis".

Que tanto la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita, como la inscripción de rectificación de la misma, han sido ya reproducidas con anterioridad, concretamente bajo el número 1) del apartado tercero de este mismo certificado.

2) Con otro DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito por la inscripción 3ª a favor de "BANCO SANTANDER, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha entidad bancaria concedió a "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.896, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: OCHENTA MIL EUROS de capital; DIEZ MIL CUATROCIENTOS EUROS de intereses ordinarios; VEINTICUATRO MIL EUROS intereses de demora; y DOCE MIL EUROS para costas y gastos judiciales. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y DIECISEIS CENTIMOS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en Sevilla, calle Lictores, número 6, 3º-A. Dicho préstamo quedó formalizado por un plazo de duración que finalizará el día TREINTA de MARZO de DOS MIL CATORCE. Se constituyó en virtud de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día once de marzo de dos mil nueve, ante el Notario Don José Antonio de la Torre Castro, número 289 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de la finca 86.896, practicada en fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en fecha doce de noviembre de dos mil diez, haciendo constar la expedición de la certificación a que se contrae el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a virtud de mandamiento librado el día cuatro de noviembre de dos mil diez por el Juzgado de Primera Instancia número NUEVE de los de Sevilla, donde se tramita proceso de ejecución hipotecaria bajo el número 1076/2010, para la efectividad de dicha hipoteca.

3) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra A, practicada a favor de "BANCO PASTOR, S.A.", con motivo de procedimiento de ejecución de títulos no judiciales que, bajo el número 1738/2009, negociado 3º, se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número VEINTIDÓS de los de SEVILLA, a instancia de dicha entidad contra "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", en reclamación de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS de principal, más la cantidad de VEINTINUEVE MIL EUROS presupuestados para intereses y costas. Según mandamiento librado el veintiocho de enero de dos mil diez por Doña Inés Romero Montes, como Secretaria de dicho Juzgado, que motivó la anotación letra A de la finca 86.896, practicada en fecha ocho de marzo de dos mil diez; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en fecha seis de junio de dos mil once, haciendo constar la expedición de la certificación a que se contrae el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a virtud de mandamiento librado el día cuatro de mayo de dos mil once por la Secretaria de dicho Juzgado.

dieciocho de mayo de dos mil quince.

6) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada de dicha afección por la cantidad de seiscientos once euros con cincuenta y cinco céntimos, satisfechos por autoliquidación, según resulta de nota extendida, en fecha veintiocho de abril de dos mil once, al margen de la anteriormente relacionada anotación preventiva de embargo.

7) ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra C, practicada a favor la "COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ENTIDAD ACREEDORA. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONCEPTOS: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. EJERCICIO. 2009. Principal: TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Recargo: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS. Entrega a cuenta: cero euros. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: VEINTE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra C de la finca 86.896, practicada en fecha once de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

8) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha once de julio de dos mil doce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

9) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra D, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. CONCEPTO: OCUPAC VIA PUBLICA, IBI URBANA- INC.VALOR TERRENOS NAT. URBANA. EJERCICIOS 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Principal: OCHO MIL NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS; ENTREGA A CUENTA, DOSCIENTOS CUATRO EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra D de la finca 86.896, practicada en fecha doce de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

10) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha doce de julio de dos mil doce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

11) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra E, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.",

bienes y derechos, el préstamo hipotecario que grava esta finca, según su inscripción 2ª, novado por la 4ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB. Y ahora, en la escritura que consta en la extensa que se dirá, las expresadas "BANKIA, S.A." y "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", RATIFICAN y ELEVAN A PÚBLICO el referido contrato privado, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican, y queda protocolizado. Según testimonio electrónico en relación, de fecha trece de junio de dos mil trece, el Notario autorizante de la escritura que motiva a este asiento, Don Alfonso Madridajos Fernández, ha requerido, en virtud de lo acordado en el dispositivo segundo de dicha escritura, al Notario de Madrid, Don José Ramón Ordiales Martínez, a los efectos de complementar dicha escritura en cuanto a la inclusión del referido préstamo hipotecario, que grava tanto a esta finca como a otras nueve fincas más, dentro de los activos transmitidos incluidos el contrato privado referenciado y la completa descripción de los predios a los que grava; cumpliéndose dicho requerimiento a través de acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el citado Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo. En su virtud, previa la inscripción a favor de "BANKIA, S.A.", se INSCRIBE el PRÉSTAMO HIPOTECARIO inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 4ª, a favor de la entidad mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." por título transmisión onerosa derivada del cumplimiento de una obligación legal. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.844, al folio 197 del libro 1.856. Dos Hermanas, a cuatro de diciembre de dos mil trece".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 3) del apartado tercero de este mismo certificado.

14) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, al margen de su inscripción 5ª.

15) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra F, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA. CONCEPTO: IBI URBANA, RECOGIDA BASURAS, ESCOMBROS. EJERCICIOS 2009, 2011 y 2012. Principal: CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. Recargo: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintitrés de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Parfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra F de la finca 86.896, practicada en fecha seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

16) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra G, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS.

CONCEPTOS: IBI URBANA, INC VALOR TERRENOS NAT. URBANA. EJERCICIOS 2006, 2007, 2011 y 2012. Principal: SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintinueve de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra G de la finca 86.896, practicada en fecha seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

17) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra H, practicada a favor de la "COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONCEPTOS: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, TRANSMISIONES PATRIMONIALES. EJERCICIOS 2010 y 2011. Principal: VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintinueve de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra H de la finca 86.896, practicada en seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

18) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, al margen de su anotación de prórroga letra I.

19) Y con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, al margen de la anotación de prórroga letra J.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Documentos presentados.

Que en relación a la finca registral 86.896, antes descrita, al día de la fecha, NO existe presentado en el libro diario documento a alguno que se encuentre pendiente de calificación y/o despacho.

TRIGÉSIMO QUINTO. Cargas o derechos cancelados por caducidad.

Que en relación a dicha finca registral 86.896, previa a la expedición de

esta certificación, se ha procedido a la cancelación por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de su vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, de dos notas de afección fiscal, extendidas a los márgenes de su anotación letra A e inscripción 4ª

TRIGÉSIMO SEXTO. Subsistencia del crédito del actor.

Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado trigésimo tercero de este certificado, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.896, objeto de novación por la inscripción 4ª y transmitida por la inscripción 5ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Descripción de la finca.

Que la séptima finca a que dicho mandamiento se refiere, es decir, la registral número 86.898, se describe en este Registro como sigue:

URBANA. NÚMERO TREINTA Y UNO. Vivienda tipo C, en planta segunda, que forma parte en régimen de propiedad horizontal del edificio, en Dos Hermanas, en calle Real Utrera, número ciento ochenta y seis. Esta convenientemente distribuida y tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de noventa y nueve metros cuadrados -99,00 m²- y útil de setenta y nueve metros noventa y tres decímetros cuadrados -79,93 m²-. Sus linderos, mirándola desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con calle Real Utrera y con la vivienda tipo B de esta planta; por la derecha, con la vivienda tipo B de esta planta; por la izquierda, con la vivienda tipo B de esta planta; y por el fondo, con zona común, por donde tiene su acceso. Le es anejo a esta vivienda el trastero número 2, existente en la planta de azotea del edificio que tiene la siguiente descripción: Trastero número 2, en planta de azotea. Tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de seis metros setenta y ocho decímetros cuadrados -6,78 m²- y útil de cinco metros cuarenta decímetros cuadrados -5,40 m²-. Sus linderos, mirándolo desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con la terraza número 3 existente en esta planta por donde tiene su acceso; por la derecha, con trastero número 1 existente en esta planta; por la izquierda, con casa número 188 de calle Real Utrera; y por el fondo, con casa de calle Brasil. CUOTA: 5,56 por ciento.

IDUFIR: 41019000850871.

REFERENCIA CATASTRAL: no consta.

. Titularidad.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Titularidad.

Que el PLENO DOMINIO de la finca antes descrita se encuentra inscrito a favor de la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Lictores 12, ático, con C.I.F. número B-9115767, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en la hoja SE-45.635, por título de división horizontal en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día tres de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.239 de protocolo, complementada por otra otorgada en dicha ciudad y ante el mismo Notario, el día uno de junio de dos mil seis, número 1.938 protocolar, que motivaron la inscripción 1ª de dicha finca, actual y vigente de dominio, practicada al folio 81 del libro 1.859, en fecha nueve de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 1ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

TRIGÉSIMO NOVENO. Cargas vigentes.

gastos. -Total responsabilidad: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS. Tasándose esta finca en DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS. En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. La extensa es la inscripción 2ª de la finca 86.894, al folio 73, del libro 1.859. Dos Hermanas a once de Agosto del año dos mil seis".

Que tanto la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita, como la inscripción de rectificación de la misma, han sido ya reproducidas con anterioridad, concretamente bajo el número 1) del apartado tercero de este mismo certificado.

2) Por la inscripción 3ª de la finca 86.898 se ha procedido a la modificación del préstamo hipotecario anteriormente relacionado, en cuanto que "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -Bancaja- y "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", convinieron, entre otros, establecer como plazo de amortización de dicho préstamo el de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS CUOTAS mensuales, siendo la fecha de vencimiento de la última de ellas la del día UNO de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO, es decir, VEINTISEIS AÑOS. Se formalizó la novación en virtud de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día treinta de julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Ojeda Pérez, número 2.298 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de dicha finca, practicada en fecha cuatro de octubre de dos mil diez.

Que el contenido de la inscripción 3ª de la finca registral 86.898, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"El préstamo hipotecario que resulta de la inscripción 2ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, (BANCAJA), sobre esta finca y treinta y tres fincas más, se modifica por la escritura que consta en la extensa que se dirá, en cuanto a lo siguiente: El tipo de interés será del cuatro por ciento, nominal anual. El plazo de amortización será de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS cuotas mensuales, siendo la última el día 11 de Mayo de 2.038, es decir VEINTISEIS AÑOS. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE su título de modificación de hipoteca en los términos expresados. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.896, al tomo y libro 2039, folio 59. Autoliquidado el impuesto, se archiva carta de pago. Dos Hermanas, cuatro de Octubre de dos mil diez".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 2) del apartado tercero de este mismo certificado.

3) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra B, practicada a favor de "BANKINTER, S.A.", con motivo de juicio de títulos no judiciales que, bajo el número 412/2010, negociado 5º, se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número VEINTICUATRO de los de SEVILLA, a instancia de dicha entidad contra "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", en reclamación de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS de principal, más la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS presupuestados para intereses y costas. Según mandamiento librado el diez de febrero de dos mil once por Doña María Pastora Valero López, como Secretaria de dicho Juzgado, complementado por adición de fecha ocho de abril de dos mil once, expedida por la misma Secretaria Judicial, que motivaron la anotación preventiva de embargo letra B de la finca 86.898, practicada en fecha veintiocho de abril de dos mil once.

La anteriormente relacionada anotación preventiva de embargo se encuentra PRORROGADA por CUATRO AÑOS más, a virtud de mandamiento librado el día doce de marzo de dos mil quince por Doña María Pastora Valero López, como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número VEINTICUATRO de los de Sevilla, que motivó la anotación de prórroga letra C de la finca 86.898, practicada en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince.

4) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada de dicha afección por la cantidad de seiscientos once euros con cincuenta y cinco céntimos, satisfechos por



auto liquidación, según resulta de nota extendida, en fecha veintiocho de abril de dos mil once, al margen de la anteriormente relacionada anotación preventiva de embargo.

5) En virtud de la inscripción 4ª de la finca últimamente descrita, la entidad "BANKIA, S.A.", como sucesora de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA- procedió a la transmisión onerosa del préstamo hipotecario inscrito por la inscripción 2ª de la finca 86.898, objeto de modificación por la inscripción 3ª, a favor de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecida en las Disposiciones Adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, en el Real Decreto 1559/2012, y en base de la Resolución de 16 de abril de 2013 de la Comisión Reintegradora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria -PROB-, cuya transmisión se formalizó en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado, otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don Alfonso Madrideros Fernández, número 2.304 de su protocolo, complementada por acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo, que motivaron la inscripción 4ª de la finca 86.898, practicada en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece.

Que el contenido de la expresada inscripción 4ª de la finca registral 86.898, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"Es objeto de este asiento el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE" -BANCAJA-, y que garantiza la devolución de un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS de principal, más intereses y costas, constituido sobre ésta y treinta y tres fincas más. La titularidad del referido préstamo hipotecario la ostenta hoy la mercantil "BANKIA, S.A.", con motivo del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U. previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., BFA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Avila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, el "Grupo". Que mediante contrato privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la citada "BANKIA S.A.", representada por Don Juan-Martin Bartolomé Pasaro, transmitió, entre otros bienes y derechos, el préstamo hipotecario que grava esta finca, según su inscripción 2ª, novado por la 3ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 y sobre la base de la Resolución del PROB. Y ahora, en la escritura que consta en la extensa que se dirá, las expresadas "BANKIA, S.A." y "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", RATIFICAN y ELEVAN A PÚBLICO el referido contrato privado, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican, y queda protocolizado. Según testimonio electrónico en relación, de fecha trece de junio de dos mil trece, el Notario autorizante de la escritura que motiva a este asiento, Don Alfonso Madrideros Fernández, ha requerido, en virtud de lo acordado en el dispositivo segundo de dicha escritura, al Notario de Madrid, Don José Ramón Ordiales Martínez, a los efectos de complementar dicha escritura en cuanto a la inclusión del referido préstamo hipotecario, que grava tanto a esta finca como a otras nueve fincas más, dentro de los activos transmitidos incluidos el contrato privado referenciado y la completa descripción de los

predios a los que grava; cumpliéndose dicho requerimiento a través de acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el citado Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo. En su virtud, previa la inscripción a favor de "BANKIA, S.A.", se INSCRIBE el PRÉSTAMO HIPOTECARIO inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, a favor de la entidad mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." por título transmisión onerosa derivada del cumplimiento de una obligación legal. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.844, al folio 197 del libro 1.856. Dos Hermanas, a cuatro de diciembre de dos mil trece".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 3) del apartado tercero de este mismo certificado.

6) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, al margen de su inscripción 4ª.

7) Y con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, al margen de la anotación de prórroga letra C.

CUADRAGÉSIMO.- Documentos presentados.

Que en relación a la finca registral 86.898, antes descrita, al día de la fecha, NO existe presentado en el libro diario documento a alguno que se encuentre pendiente de calificación y/o despacho.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Cargas o derechos cancelados por caducidad.

Que en relación a dicha finca registral 86.898, previa a la expedición de esta certificación, se ha procedido a la cancelación por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de su vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, de una nota de afección fiscal, extendida al margen de su inscripción 3ª.

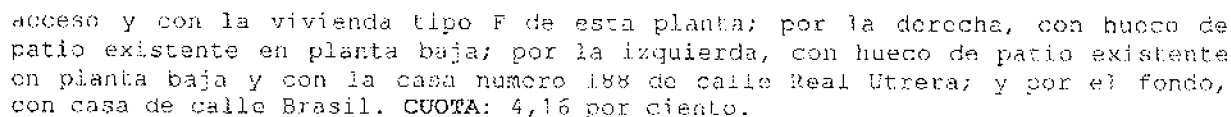
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Subsistencia del crédito del actor.

Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado trigésimo noveno de este certificado, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.898, objeto de novación por la inscripción 3ª y transmitida por la inscripción 4ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Descripción de la finca.

Que la octava finca a que dicho mandamiento se refiere, es decir, la registral número 86.900, se describe en este Registro como sigue:

URBANA. NÚMERO TREINTA Y DOS. Vivienda tipo D, en planta segunda, que forma parte en régimen de propiedad horizontal del edificio, en Dos Hermanas, en calle Real Utrera, número ciento ochenta y seis. Esta convenientemente distribuida y tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de setenta y nueve metros diecisiete decímetros cuadrados -79,17 m²- y útil de cincuenta y cinco metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados -55,59 m²-. Sus linderos, mirándola desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con zona común por donde tiene su



IDUFR: 41019000850888.

REFERENCIA CATASTRAL: no consta.

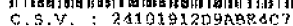
CUADRAGÉSIMO CUARTO. Titularidad.

Que el PLENO DOMINIO de la finca antes descrita se encuentra inscrito a favor de la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Lictores 12, ático, con C.I.F. número 8-9115767, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en la hoja SE-45.635, por título de división horizontal en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día tres de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.239 de protocolo, complementada por otra otorgada en dicha ciudad y ante el mismo Notario, el día uno de junio de dos mil seis, número 1.938 protocolar, que motivaron la inscripción 1ª de dicha finca, actual y vigente de dominio, practicada al folio 85 del libro 1.859, en fecha nueve de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 1ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

CUADRAGÉSIMO QUINOT. Cargas vigentes.

Que dicha finca se encuentra GRAVADA actualmente y únicamente en su particular, con las siguientes cargas vigentes:

1) Con un DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito inicialmente por la inscripción 2ª a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA-, y actualmente, en virtud de la transmisión a que se contrae la inscripción 5ª, que más adelante se relacionará, a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha caja de ahorros concedió a la mercantil "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.900, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS de capital; CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS de intereses ordinarios; VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS intereses de demora; DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS para costas judiciales; y- DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS para gastos. Siendo la total responsabilidad de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en calle Lictores, 12, de Sevilla. El plazo de duración de dicho préstamo quedó fijado para el período que abarca desde el día del otorgamiento de la escritura de su constitución, de la que más adelante se hará mención, hasta el día ONCE de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO. Se constituyó en virtud de escritura otorgada Sevilla, el día once de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.634 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª de dicha



finca, practicada en fecha once de agosto de dos mil seis, rectificadora, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 2ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete; a cuyo margen se ha extendido nota, con fecha de hoy, haciendo constar la expedición de esta certificación.

Que la expresada inscripción 2ª de hipoteca de la finca registral 86.900 es del siguiente tenor literal:

"URBANA. VIVIENDA, en construcción, cuyo número en la división horizontal, descripción y cuota constan en la inscripción 1ª. No está arrendada. Gravada: con las cargas que constan en la inscripción anterior y nota al pago del Impuesto extendida a su margen. La entidad FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.A., es dueña de esta finca por título de división horizontal, según consta en la inscripción 1ª, y ahora en la escritura que consta en la extensa que se dirá, la citada entidad, constituye hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, sobre esta y treinta y tres fincas más, en garantía de un préstamo ascendente a UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, más intereses ordinarios, intereses de demora, costas judiciales y gastos, tal y como se concreta en el anexo Distribución de Responsabilidades que se inserta a la escritura que consta en la extensa que se dirá. Quedando esta finca responsable por el préstamo correspondiente a la misma de: - CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS de capital. - CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS de intereses ordinarios. - VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS intereses de demora. - DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS para costas judiciales. - DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS para gastos. -Total responsabilidad: CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS. Tasándose esta finca en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados, a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-, con la cláusula de vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. La extensa es la inscripción 2ª de la finca 86.894, al folio 73, del libro 1.859. Dos Hermanas a once de Agosto del año dos mil seis".

Que tanto la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita, como la inscripción de rectificación de la misma, han sido ya reproducidas con anterioridad, concretamente bajo el número 1) del apartado tercero de este mismo certificado.

2) Con otro DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito por la inscripción 3ª a favor de "BANCO SANTANDER, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha entidad bancaria concedió a "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.900, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: CINCUENTA MIL EUROS de capital; SEIS MIL QUINIENTOS EUROS de intereses ordinarios; QUINCE MIL EUROS intereses de demora; y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS para costas y gastos judiciales. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en Sevilla, calle Lictores, número 6, 3ª-A. Dicho préstamo quedó formalizado por un plazo de duración que finalizará el día TREINTA de MARZO de DOS MIL CATORCE. Se constituyó en virtud de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día once de marzo de dos mil nueve, ante el Notario Don José Antonio de la Torre Castro, número 289 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de la finca 86.900, practicada en fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en fecha doce de noviembre de dos mil diez, haciendo constar la expedición de la certificación a que se contrae el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a virtud de mandamiento librado el día cuatro de noviembre de dos mil diez por el Juzgado de Primera Instancia número NUEVE de los de Sevilla, donde se tramita proceso de ejecución hipotecaria bajo el número 1076/2010, para la efectividad de dicha hipoteca.

3) Por la inscripción 4ª de la finca 86.900 se ha procedido a la modificación del préstamo hipotecario anteriormente relacionado, en cuanto que

apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ENTIDAD ACREEDORA. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONCEPTOS: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. EJERCICIO. 2009. Principal: TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Recargo: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS. Entrega a cuenta: cero euros. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: VEINTE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra B de la finca 86.900, practicada en fecha once de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

7) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha once de julio de dos mil doce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

8) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra C, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. CONCEPTO: OCUPAC VIA PUBLICA, IBI URBANA- INC.VALOR TERRENOS NAT. URBANA. EJERCICIOS 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Principal: OCHO MIL NOVENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS; ENTREGA A CUENTA, DOSCIENTOS CUATRO EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra C de la finca 86.900, practicada en fecha doce de julio de dos mil doce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

9) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha doce de julio de dos mil doce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

10) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra D, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA. CONCEPTOS: IMP.ACT.ECONÓMICAS -ESCOMBROS -IMPTO. ACTIVIDADES ECONOM. -IBI URBANA -RECOGIDA BASURAS -ENTRADA VEHÍCULOS. EJERCICIOS 2008, 2009 y 2010. Principal: DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS. Recargo: DOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y VEINTIDOS CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS Y DIECISEIS CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día seis de junio de dos mil doce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra D de la finca

este asiento, Don Alfonso Madrudejos Fernández, ha requerido, en virtud de lo acordado en el dispositivo segundo de dicha escritura, al Notario de Madrid, Don José Ramón Ordiales Martínez, a los efectos de complementar dicha escritura en cuanto a la inclusión del referido préstamo hipotecario, que grava tanto a esta finca como a otras nueve fincas más, dentro de los activos transmitidos incluidos el contrato privado referenciado y la completa descripción de los predios a los que grava; cumpliéndose dicho requerimiento a través de acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el citado Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo. En su virtud, previa la inscripción a favor de "BANKIA, S.A.", se INSCRIBE el PRÉSTAMO HIPOTECARIO inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 4ª, a favor de la entidad mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." por título transmisión onerosa derivada del cumplimiento de una obligación legal. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.844, al folio 197 del libro 1.856. Dos Hermanas, a cuatro de diciembre de dos mil trece".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 3) del apartado tercero de este mismo certificado.

13) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, al margen de su inscripción 5ª.

14) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra E, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE UTRERA. CONCEPTO: IBI URBANA, RECOGIDA BASURAS, ESCOMBROS. EJERCICIOS 2009, 2011 y 2012. Principal: CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS. Recargo: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintitrés de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra E de la finca 86.900, practicada en fecha seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

15) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra F, practicada a favor del "EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. CONCEPTOS: IBI URBANA, INC VALOR TERRENOS NAT. URBANA. EJERCICIOS 2006, 2007, 2011 y 2012. Principal: SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintinueve de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra F de la finca 86.900, practicada en fecha seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.



16) Y con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra G, practicada a favor de la "COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", con motivo de expediente administrativo de apremio que, bajo el número 0301000342431, se instruye en el Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla (O.E.A.E.F.), contra la entidad "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", siendo el débito cuyo cobro se persigue el que se detalla a continuación: ACREEDOR. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONCEPTOS: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, TRANSMISIONES PATRIMONIALES. EJERCICIOS 2010 y 2011. Principal: VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Recargo: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. Costas e intereses devengados y presupuestados: SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. IMPORTE TOTAL DEL DÉBITO: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS. Según mandamiento firmado electrónicamente el día veintinueve de enero de dos mil catorce por Don José Manuel Farfán Pérez, como Tesorero de dicho Organismo, que motivó la anotación preventiva de embargo letra G de la finca 86.900, practicada en seis de febrero de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en igual fecha, haciendo constar la expedición de certificación, a virtud del relacionado mandamiento.

17) Y con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, al margen de la anotación de prórroga letra H.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Documentos presentados.

Que en relación a la finca registral 86.900, antes descrita, al día de la fecha, NO existe presentado en el libro diario documento a alguno que se encuentre pendiente de calificación y/o despacho.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Cargas o derechos cancelados por caducidad.

Que en relación a dicha finca registral 86.900, previa a la expedición de esta certificación, se ha procedido a la cancelación por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de su vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, de una nota de afección fiscal, extendida al margen de su inscripción 4ª.

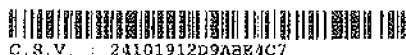
CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Subsistencia del crédito del actor.

Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado cuadragésimo quinto de este certificado, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.900, objeto de novación por la inscripción 4ª y transmitida por la inscripción 5ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Descripción de la finca.

Que la novena finca a que dicho mandamiento se refiere, es decir, la registral número 86.852, se describe en este Registro como sigue:

URBANA. NÚMERO OCHO. Plaza de garaje número 8, en planta de sótano, que



C.R.V. : 24101912D9A8E4C7

forma parte en régimen de propiedad horizontal del edificio, en Dos Hermanas, en calle Real Utrera, número ciento ochenta y seis. Tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de cincuenta y dos metros setenta y seis decímetros cuadrados -52,76 m²- y útil de diecinueve metros sesenta y cinco decímetros cuadrados -19,65 m²-. Sus linderos, mirándola desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con garaje número 9, por la derecha, con zona común, por la izquierda, con zona común y por el fondo, con zona común por donde tiene su acceso. CUOTA: 2,69 por ciento.

IDUFIR: 41019000850642.

REFERENCIA CATASTRAL: no consta.

QUINCUAGÉSIMO. Titularidad.

Que el PLENO DOMINIO de la finca antes descrita se encuentra inscrito a favor de la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Lictores 12, ático, con C.I.F. número B-9115767, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en la hoja SE-45.635, por título de división horizontal en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día tres de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.239 de protocolo, complementada por otra otorgada en dicha ciudad y ante el mismo Notario, el día uno de junio de dos mil seis, número 1.938 protocolar, que motivaron la inscripción 1ª de dicha finca, actual y vigente de dominio, practicada al folio 213 del libro 1.856, en fecha nueve de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 1ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Cargas vigentes.

Que dicha finca se encuentra GRAVADA actualmente y únicamente en su particular, con las siguientes cargas vigentes:

1) Con un DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito inicialmente por la inscripción 2ª a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA-, y actualmente, en virtud de la transmisión a que se contrae la inscripción 4ª, que más adelante se relacionará, a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha caja de ahorros concedió a la mercantil "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.852, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS de capital; SEISCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS de intereses ordinarios; TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS de intereses de demora; CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS para costas judiciales; y TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS para gastos. Siendo la total responsabilidad de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS. A efectos de subasta, quedó tasada la finca hipotecada en VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS; señalándose como domicilio, a efectos de notificaciones y requerimientos, el sito en calle Lictores, 12, de Sevilla. El plazo de duración de dicho préstamo quedó fijado para el período que abarca desde el día del otorgamiento de la escritura de su constitución, de la que más adelante se hará mención, hasta el día ONCE de MAYO de DOS MIL TREINTA Y OCHO. Se constituyó en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día once de mayo de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.634 de su protocolo, que causó la inscripción 2ª de dicha finca, practicada en fecha once de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 2ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete; a cuyo margen se ha extendido nota, con fecha de hoy, haciendo constar la expedición de esta certificación.

ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 2) del apartado tercero de este mismo certificado.

3) En virtud de la inscripción 4ª de la finca últimamente descrita, la entidad "BANKIA, S.A.", como sucesora de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA- procedió a la transmisión onerosa del préstamo hipotecario inscrito por la inscripción 2ª de la finca 86.852, objeto de modificación por la inscripción 3ª, a favor de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecida en las Disposiciones Adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, en el Real Decreto 1559/2012, y en base de la Resolución de 16 de abril de 2013 de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria -FROB-, cuya transmisión se formalizó en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado, otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don Alfonso Madrudejos Fernández, número 2.304 de su protocolo, complementada por acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo, que motivaron la inscripción 4ª de la finca 86.852, practicada en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece.

Que el contenido de la expresada inscripción 4ª de la finca registral 86.852, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"Es objeto de este asiento el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE" -BANCAJA-, y que garantiza la devolución de un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS de principal, más intereses y costas, constituido sobre ésta y treinta y tres fincas más. La titularidad del referido préstamo hipotecario la ostenta hoy la mercantil "BANKIA, S.A.", con motivo del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U. previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., BFA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Avila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, el "Grupo". Que mediante contrato privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la citada "BANKIA S.A.", representada por Don Juan-Martín Bartolomé Pasaro, transmitió, entre otros bienes y derechos, el préstamo hipotecario que grava esta finca, según su inscripción 2ª, novado por la 3ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB. Y ahora, en la escritura que consta en la extensa que se dirá, las expresadas "BANKIA, S.A." y "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", RATIFICAN y ELEVAN A PÚBLICO el referido contrato privado, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican, y queda protocolizado. Según testimonio electrónico en relación, de fecha trece de junio de dos mil trece, el Notario autorizante de la escritura que motiva a este asiento, Don Alfonso Madrudejos Fernández, ha requerido, en virtud de lo acordado en el dispositivo segundo de dicha escritura, al Notario de Madrid, Don José Ramón Ordiales Martínez, a los efectos de complementar dicha escritura en cuanto a la inclusión del referido préstamo hipotecario, que grava tanto a esta finca como a otras nueve fincas más, dentro de los activos transmitidos incluidos el contrato privado referenciado y la completa descripción de los predios a los que grava; cumpliéndose dicho requerimiento a través de acta autorizada en Madrid, el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, ante el citado Notario Don José Ramón Ordiales Martínez, número 981 de su protocolo. En su virtud, previa la inscripción a favor de "BANKIA, S.A.", se INSCRIBE el PRÉSTAMO HIPOTECARIO inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, a favor de la entidad mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." por título transmisión onerosa derivada del cumplimiento de una obligación legal. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.844, al folio 197 del libro 1.856. Dos Hermanas,



a cuatro de diciembre de dos mil trece".

Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 3) del apartado tercero de este mismo certificado.

Que tanto la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita, como la inscripción de rectificación de la misma, han sido ya reproducidas con anterioridad, concretamente bajo el número 1) del apartado tercero de este mismo certificado.

4) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose alegado la exención al pago del mismo, según resulta de nota extendida, en fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, al margen de su inscripción 4ª.

5) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra A, practicada a favor de DON PEDRO PABLO GÓMEZ RODRÍGUEZ y DOÑA REYES CORDERO HINOJOSA, con NIF. números 28.865.468-P y 75.423.017-Z, respectivamente, con motivo de procedimiento de ejecución de títulos judiciales que, bajo el número 1418/2013, negociado 5, se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número TRES de los de Sevilla, a instancia de dichos señores contra "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", en reclamación de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS de principal, más otros TRES MIL EUROS presupuestados para intereses y costas. Según mandamiento librado el día veintitrés de enero de dos mil catorce por Doña Rosario Romero Candau, como Secretaria de dicho Juzgado, con adición de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría Judicial, que han motivado la anotación preventiva de embargo letra A de la finca 86.852, practicada en fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, haciendo constar la expedición de la certificación a que se contrae el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a virtud de mandamiento librado el día treinta de marzo de dos mil quince por la Secretaría de dicho Juzgado.

6) Y con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada de dicha afección por la cantidad de ciento once euros con treinta céntimos, satisfechos por autoliquidación, según resulta de nota extendida, en fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, al margen de la anotación últimamente relacionada.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Documentos presentados.

Que en relación a la finca registral 86.852, antes descrita, al día de la fecha, NO existe presentado en el libro diario documento a alguno que se encuentre pendiente de calificación y/o despacho.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Cargas o derechos cancelados por caducidad.

Que en relación a dicha finca registral 86.852, previa a la expedición de esta certificación, se ha procedido a la cancelación por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de su vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, de una nota de afección fiscal, extendida al margen de su inscripción 3ª.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Subsistencia del crédito del actor.



C.B.V. : 2410191209ABE4C7

Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado quincuagésimo primero de este certificado, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.852, objeto de novación por la inscripción 3ª y transmitida por la inscripción 4ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Descripción de la finca.

Que la décima y última finca a que dicho mandamiento se refiere, es decir, la registral número 86.844, se describe en este Registro como sigue:

URBANA. NÚMERO CUATRO. Plaza de garaje número 4, en planta de sótano, que forma parte en régimen de propiedad horizontal del edificio, en Dos Hermanas, en calle Real Utrera, número ciento ochenta y seis. Tiene una superficie construida, incluida su participación en los elementos comunes del inmueble, de veintiséis metros noventa y seis decímetros cuadrados -26,96 m²- y útil de diez metros veintiocho decímetros cuadrados -10,28 m²-. Sus linderos, mirándola desde la calle de su situación, son los siguientes: por su frente, con garaje número 5; por la derecha, con zona común por donde tiene su acceso; por la izquierda, con casa número 188 de calle Real Utrera; y por el fondo, con garaje número 3. CUOTA: 1,42 por ciento.

IDUFIR: 41019000850604.

REFERENCIA CATASTRAL: no consta.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Titularidad.

Que el PLENO DOMINIO de la finca antes descrita se encuentra inscrito a favor de la mercantil "FORMAS GRUPO INMOBILIARIO, S.L.", domiciliada en Sevilla, calle Victores 12, ático, con C.I.F. número B-9115767, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en la hoja SE-45.635, por título de división horizontal en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día tres de abril de dos mil seis, ante el Notario Don José Luis Maroto Ruiz, número 1.239 de protocolo, complementada por otra otorgada en dicha ciudad y ante el mismo Notario, el día uno de junio de dos mil seis, número 1.938 protocolar, que motivaron la inscripción 1ª de dicha finca, actual y vigente de dominio, practicada al folio 197 del libro 1.856, en fecha nueve de agosto de dos mil seis, rectificada, en cuanto a cierto error material, por nota extendida al margen de dicha inscripción 1ª, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Cargas vigentes.

Que dicha finca se encuentra GRAVADA actualmente y únicamente en su particular, con las siguientes cargas vigentes:

1) Con un DERECHO REAL de HIPOTECA, inscrito inicialmente por la inscripción 2ª a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA-, y actualmente, en virtud de la transmisión a que se contrae la inscripción 4ª, que más adelante se relacionará, a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", que garantiza la devolución de un préstamo que dicha caja de ahorros concedió a la mercantil "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS de capital, más intereses y costas, y por el que ha quedado responsable la finca registral 86.844, en la distribución de la responsabilidad hipotecaria, de: NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA CENTIMOS de capital; TRESCIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS de intereses ordinarios; MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS de intereses de demora; DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS para costas judiciales; y CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS para gastos. Siendo la total responsabilidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS. A efectos

novación en virtud de escritura otorgada en Dos Hermanas, el día treinta de julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Ojeda Pérez, número 2.298 de su protocolo, que causó la inscripción 3ª de dicha finca, practicada en fecha cuatro de octubre de dos mil diez.

Que el contenido de la inscripción 3ª de la finca registral 86.844, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"El préstamo hipotecario que resulta de la inscripción 2ª a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, (BANCAJA), sobre esta finca y treinta y tres fincas más, se modifica por la escritura que consta en la extensa que se dirá, en cuanto a lo siguiente: El tipo de interés será del cuatro por ciento, nominal anual. El plazo de amortización será de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS cuotas mensuales, siendo la última el día 11 de Mayo de 2.038, es decir VEINTISÉIS AÑOS. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE su título de modificación de hipoteca en los términos expresados. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 86.896, al tomo y libro 2039, folio 59. Autoliquidado el impuesto, se archiva carta de pago. Dos Hermanas, cuatro de Octubre de dos mil diez".

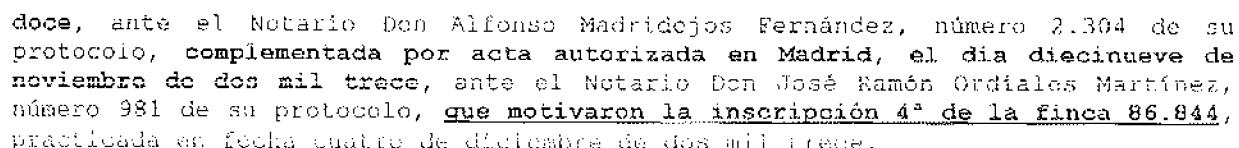
Que la inscripción extensa a la que se remite la anteriormente transcrita ha sido ya reproducida con anterioridad, concretamente bajo el número 2) del apartado tercero de este mismo certificado.

3) Con la ANOTACIÓN PREVENTIVA de EMBARGO letra A, practicada a favor de "BANKINTER, S.A.", con motivo de juicio de títulos no judiciales que, bajo el número 412/2010, negociado 5º, se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número VEINTICUATRO de los de SEVILLA, a instancia de dicha entidad contra "Formas Grupo Inmobiliario, S.L.", en reclamación de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS de principal, más la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS presupuestados para intereses y costas. Según mandamiento librado el diez de febrero de dos mil once por Doña María Pastora Valero López, como Secretaria de dicho Juzgado, complementado por adición de fecha ocho de abril de dos mil once, expedida por la misma Secretaria Judicial, que motivaron la anotación preventiva de embargo letra A de la finca 86.844, practicada en fecha veintiocho de abril de dos mil once; a cuyo margen se encuentra extendida nota, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, haciendo constar la expedición a que se contrae el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a virtud de mandamiento librado el día catorce de septiembre de dos mil once por la Secretaria de dicho Juzgado.

La anteriormente relacionada anotación preventiva de embargo se encuentra PRORROGADA por CUATRO AÑOS más, a virtud de mandamiento librado el día doce de marzo de dos mil quince por Doña María Pastora Valero López, como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número VEINTICUATRO de los de Sevilla, que motivó la anotación de prórroga letra B de la finca 86.844, practicada en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince.

4) Con una AFECCIÓN, durante el plazo de cinco años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada de dicha afección por la cantidad de seiscientos once euros con cincuenta y cinco céntimos, satisfechos por autoliquidación, según resulta de nota extendida, en fecha veintiocho de abril de dos mil once, al margen de la anteriormente relacionada anotación preventiva de embargo.

5) En virtud de la inscripción 4ª de la finca últimamente descrita, la entidad "BANKIA, S.A.", como sucesora de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante" -BANCAJA- procedió a la transmisión onerosa del préstamo hipotecario inscrito por la inscripción 2ª de la finca 86.844, objeto de modificación por la inscripción 3ª, a favor de la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecida en las Disposiciones Adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, en el Real Decreto 1559/2012, y en base de la Resolución de 16 de abril de 2013 de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria -FROB-, cuya transmisión se formalizó en virtud de escritura de elevación a público de contrato privado, otorgada en Madrid, el día veintiuno de diciembre de dos mil



Que el contenido de la expresada inscripción 4ª de la finca registral 86.844, antes relacionada, es del siguiente tenor literal:

"Es objeto de este asiento el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª, y objeto de novación por su inscripción 3ª, que figura inscrito a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE" -BANCAJA-, y que garantiza la devolución de un préstamo de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS de principal, más intereses y costas, constituido sobre ésta y treinta y tres fincas más. La titularidad del referido préstamo hipotecario la ostenta hoy la mercantil "BANKIA, S.A.", con motivo del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U. previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A., BFA, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Avila, Caixa Lletana, Caja Segovia y Caja Rioja, el "Grupo". Dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público, en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Morino, con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, número 619 de protocolo, y número de protocolo 627, a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., BFA y BANKIA S.A.U. respectivamente, debidamente inscritas en los Registro Mercantil de Valencia y Madrid, inscripciones 21ª y 156ª, de sus correspondientes hojas. Como consecuencia de ello, BANKIA, S.A.U. sucede a la Caja que inicialmente concedió la operación y al Banco Financiero y de Ahorros, S.A. en la posición contractual que ostentaba dicha Caja, en los mismos términos y condiciones de aplicación vigentes hasta dicha fecha. Que mediante contrato privado de transmisión de activos suscrito en Madrid el veintiuno de diciembre de dos mil doce, la citada "BANKIA S.A.", representada por Don Juan-Martin Bartolomé Pasaro, transmitió, entre otros bienes y derechos, el préstamo hipotecario, inscrito por la 2ª de este número y objeto de novación por su inscripción 3ª, a la mercantil "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", con arreglo, entre otras, a las siguientes cláusulas: "2. Naturaleza jurídica y objeto. 2.1. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la Resolución del FROB, por el presente Contrato y sujeto a sus términos y condiciones, las Entidades transmiten a SAREB, que adquiere, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 siguiente, se relacionan en los anexos correspondientes. 2.2. La transmisión de los Activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, "Fecha de Transmisión", momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los Activos se entenderá transmitida, cedida o traspasada a SAREB, surtiendo todos sus efectos en la forma y manera prevista en este contrato. 2.3. Los Activos son objeto de transmisión como un todo, en su conjunto, y por un precio único, sin perjuicio de las disposiciones especiales. Así, los activos quedan integrados por: (i) los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 48.1.a) y 48.1.c) del RD 1559 y el apartado Cuarto, letras A) y C), de la Resolución del FROB y que se reseñan en el Anexo 2.3(i) (los "Bienes inmuebles"); y (ii) los derechos de crédito a que se refiere el artículo 48.1.b) del RD 1559 y el



apartado Cuarto, letra B) de la Resolución del FROB y que se reseñan en el Anexo 2.3(ii) (los "Contratos de Financiación").

4. Condiciones Generales de la transmisión.

4.1. Los Activos se adquieren por SAREB en pleno dominio, con cuanto les es inherente y accesorio, libres de toda Carga Personal o Carga Real.

7. Precio. Pago del precio.

7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 1559, el precio de transmisión de los Activos objeto de este Contrato, el "Precio", ha quedado fijado en la cantidad de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS -22.317.735.892,81 €-, calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Fecha de Transmisión-, con base en la información facilitada por las Entidades. Se incluye como Anexo 7.1 el desglose del Precio facilitado por las Entidades.

7.2. El Precio será satisfecho mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del Estado Español a (i) la Entidad Matriz, respecto de la parte del Precio que corresponde a los Activos de su titularidad y de las Filiales BFA; y (ii) a Bankia, respecto de la parte del Precio que corresponde a los Activos de su titularidad y de las Filiales Bankia. A estos efectos, la Entidad Matriz queda facultada para recibir la parte del Precio que le corresponde en nombre de las Filiales BFA y Bankia queda facultada para recibir la parte del Precio que le corresponde en nombre de las Filiales Bankia. No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil euros -100.000 €, las Partes acuerdan que el importe máximo entero del Precio múltiplo de cien mil -100.000- será satisfecho a la Entidad Matriz y Bankia, respecto de la parte del Precio que a cada una le corresponda, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.1 anterior, mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB. El pago de la cantidad correspondiente al Precio que exceda de dicho importe, para cada una de la Entidad Matriz y a Bankia, respectivamente, sin alcanzar cien mil euros -100.000 €-, quedará aplazado durante treinta y seis meses -36- desde la Fecha de Transmisión, y podrá ser compensado por SAREB con cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de las Entidades bajo el presente Contrato, en los términos previstos en la cláusula 9 siguiente. En caso de que, expirado el referido plazo de treinta y seis meses -36-, SAREB no hubiese compensado las cantidades aplazadas en concepto de Precio, las Partes negociarán la forma y plazo para proceder al pago de dichos importes. Y ahora, en la escritura de la que después se hará mención, otorgada de una parte por la expresada "BANKIA, S.A.", con CIF. número A 14010342, con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Valencia en la hoja número V-17.274, representada por el citado Don Juan-Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, casado, con domicilio, a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con DNI. número 00.792.667-H, en su carácter de apoderado de la misma, en virtud de las que le fueron conferidas mediante escritura de poder especial otorgada en Madrid, el día 14 de diciembre de 2012, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares, número 2.396 de su protocolo, que causó la inscripción 318ª en los citados hoja y Registro Mercantil, copia autorizada electrónica de la cual ha sido remitida por vía telemática al Notario autorizante de la escritura de la que trae causa este asiento, quien emite, respecto de sus facultades, el pertinente juicio de suficiencia; y de otra por la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 89, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid en la hoja M-549.293, con C.I.F. A-86602158, representada por el también citado Don Óscar García Maceiras, mayor de edad, casado, con domicilio, a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, número 189, con DNI. número 32.837.360-F, en virtud del poder especial a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, el día diecisiete de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Don José-Manuel García Collantes, número 1.633 de protocolo, copia autorizada electrónica de la misma le ha sido remitida al Notario autorizante del título objeto de este asiento, quien emite, respecto de sus facultades, el pertinente juicio de suficiencia, RATIFICAN y ELEVAN A PÚBLICO el referido contrato privado, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican, y queda protocolizado. Según testimonio

Que en relación a dicha finca registral 86.844, previa a la expedición de esta certificación, se ha procedido a la cancelación por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal de su vigencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, de una nota de afección fiscal, extendida al margen de su inscripción 3ª.

SEXAGÉSIMO . Subsistencia del crédito del actor.

Que la hipoteca anteriormente relacionada bajo el número 1) del apartado quincuagésimo séptimo de este certificado, registrada por la inscripción 2ª de la finca registral 86.844, objeto de novación por la inscripción 3ª y transmitida por la inscripción 4ª, inscrita a favor de "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", se encuentra actualmente subsistente y sin cancelar a favor de dicha entidad.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Notificación de la existencia de la ejecución a los titulares de derechos o cargas posteriormente inscritos al derecho de la parte ejecutante.

Existiendo titular/es de derecho/s o carga/s posteriormente inscrito/s al derecho real de hipoteca base del procedimiento de ejecución a que se contrae el mandamiento presentado, se procede a su notificación en los términos a que se contrae la diligencia extendida al pie de esta certificación.

Y siendo conforme lo dicho con los asientos y datos de referencia, sin que exista presentado a Diario documento alguno, que se encuentre pendiente de despacho y que modifique o desvirtúe lo anteriormente consignado, se extiende la presente certificación que se firma electrónicamente, con el Código Seguro de Verificación (C.S.V.) que se indica a su pie, en Dos Hermanas, a veintidós de abril de dos mil dieciséis, y cuyo contenido contempla la situación jurídica registral expresada antes de la apertura del libro diario correspondiente al expresado día.-

DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN A LOS TITULARES DE DERECHOS REALES Y CARGAS, INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL DE HIPOTECA QUE GARANTIZA EL CRÉDITO DEL ACTOR.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 659.1 y 660.1 del mismo texto legal, se hace constar que, en esta misma fecha, se remiten, a través de correo certificado con acuse de recibo, las comunicaciones a que se contraen los citados preceptos, a la/s siguiente/s persona/s, como titular/es de derechos/s posteriormente inscrito/s a la hipoteca que se ejecuta, a saber:

En relación a la finca registral 86.860:

"DON PEDRO PABLO GÓMEZ RODRÍGUEZ y DOÑA REYES CORDERO HINOJOSA", a favor de quienes se encuentra practicada la anotación preventiva de embargo letra A de dicha finca.

En cuanto a la finca registral 86.862:

"BANKINTER, S.A.", a cuyo favor se encuentra practicada la anotación preventiva de embargo letra A de dicha finca, prorrogada por la letra B.

Respecto de la finca registral 86.886:

"COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA", a través del Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-, a favor de quien se encuentran practicadas las anotaciones



1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1.º de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - ELOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Insritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

4.- Los datos que, en su caso, aparezcan tachados en esta certificación en la inserción literal de los asientos registrales, han sido suprimidos en virtud de la obligación del Registrador certificante de velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales protegidos, carentes de relevancia patrimonial (artículos 18 de la Constitución, 222.1 y 222.6 de la Ley Hipotecaria, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal e Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 -BOE. de 27 de febrero-).

Este documento ha sido firmado con Firma electrónica reconocida por VÍCTOR DANIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE DOS HERMANAS 1 a día veintidos de Abril del año dos mil dieciséis.



C.S.V. : 24101912D9ABE4C7

(*) C.S.V. : 24101912D9ABE4C7

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

El Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente o otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano u entidad emisora. (Art. 50.5 de la Ley 11/2007 y 46b del RD 1671/09)



C.S.V. : 24101912D9ABE4C7